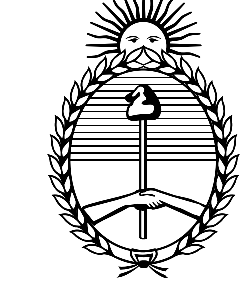
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 8
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.126

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

PROTOCOLOS
26.662
Apruébase el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, suscripto en Ginebra, Confederación Suiza. 1

TRATADOS
26.668
Apruébase el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscripto en Madrid, Reino de España. 1

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
400/2011
Dase por aprobada la designación del Director Técnico Administrativo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 2

399/2011
Dase por aprobada una designación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
406/2011
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia. 3

MINISTERIO DE SALUD
407/2011
Dase por aprobada la asignación de funciones de Jefa de Departamento de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación. 3

411/2011
Desígnase el Gerente General de la Administración de Programas Especiales. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
403/2011
Créase un cargo extraescalafonario. Funciones. Designación. 4

MINISTERIO PUBLICO
405/2011
Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía N° 10..... 4

SECRETARIA DE CULTURA
401/2011
Dase por aprobada la adscripción de un agente de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación..... 5

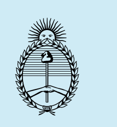
402/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA
145/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Estrategias y Asuntos Militares. 5

Continúa en página 2

LEYES



PROTOCOLOS

Ley 26.662

Apruébase el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, suscripto en Ginebra, Confederación Suiza.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada de Hecho: Abril 7 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC, adoptado en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 6 de diciembre de 2005, que consta de SEIS (6) puntos, DOS (2) anexos y UN (1) apéndice, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 16 MAR 2011.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.662 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

TRATADOS

Ley 26.668

Apruébase el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscripto en Madrid, Reino de España.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada de Hecho: Abril 7 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS, suscripto en Madrid —REINO DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

RECOMPENSAS
448/2011-MJDH
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Carlos Gabriel Jesús Isach.. 6

447/2011-MJDH
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Rodolfo Daniel Isach.. 6

450/2011-MJDH
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Antonio Tuttolomundo... 6

449/2011-MJDH
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de César Heriberto Peralta.. 6

EDUCACION SUPERIOR
508/2011-ME
Inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas. Modifícase la Resolución N° 1412/08................. 7

PASAPORTES
755/2011-RNP
Registro Unico de Firmas Autorizadas para el refrendo del Pasaporte. Modifícase la Resolución N° 503/11.. 9

MINISTERIO DE SALUD
Conjunta 8/2011-SG y 94/2011-SH
Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas... 9

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Conjunta 10/2011-SG y 96/2011-SH
Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas... 10

MINISTERIO DEL INTERIOR
Conjunta 9/2011-SG y 95/2011-SH
Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas... 10

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 12

REMATES OFICIALES

Nuevos 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores.. 25

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 307/2011-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de Playas y Depósitos Fiscales (S.O.E.P.YD.F.). 25

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

26

ESPAÑA— el 7 de octubre de 1992, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

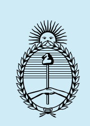
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 16 MAR 2011.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.668 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 400/2011

Dase por aprobada la designación del Director Técnico Administrativo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 483/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 135 del 8 de febrero de 2011 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de la actual Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Javier Hernán AMAT.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 que tienen vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 135/11 se transformó la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de febrero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Javier Hernán AMAT (D.N.I. Nº 22.720.192) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director de la entonces Delegación Técnico Administrativa, actual Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Sistema citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 399/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1513/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Germán Esteban GALLARDO.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 3 de enero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Germán Esteban GALLARDO (DNI Nº 26.147.665), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 406/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004565/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1923 del 3 de diciembre de 2009 y 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementado por el Decreto Nº 2054/10, se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546.

Que por el Decreto Nº 1923/09, se designó transitoriamente a la doctora Agustina PUÑAL (D.N.I. Nº 31.519.625) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente en la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesora Profesional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Agustina PUÑAL (D.N.I. Nº 31.519.625), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1923/09, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Profesional.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 407/2011

Dase por aprobada la asignación de funciones de Jefa de Departamento de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-23.112/09-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del citado Sistema Nacional, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 prevé que la asignación de funciones a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Expediente citado en el Visto, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes a la jefatura del DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y BIENES DE USO, unidad dependiente de la citada Dirección General, en la persona de la Contadora Graciela Alejandra SANTANDER (DNI Nº 17.636.711), quien revista con goce de estabilidad en la planta permanente de la citada Dirección General, en un cargo Nivel C, Grado 8 del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y cuenta con la formación profesional y los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar las funciones de jefatura bajo análisis, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo a subrogar.

Que dicho requerimiento se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, cuyo cargo correspondiente al “Nivel C” del referido escalafón se encuentra vacante, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento del Departamento citado, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que la medida propiciada tiene prevista su financiación en el presupuesto vigente, no demandando en consecuencia mayores erogaciones que las aprobadas para el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio, la función de Jefa del DEPARTAMENTO PATRIMONIO Y BIENES DE USO, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, a la agente de la planta permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 8, Contadora Graciela Alejandra SANTANDER (D.N.I. Nº 17.636.711), de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15, inciso a) del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 411/2011

Desígnase el Gerente General de la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Manuel Martín ALVES (D.N.I. Nº 17.858.303) en el cargo de Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 403/2011

Créase un cargo extraescalafonario. Funciones. Designación.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente N° S02:0006615/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/2002, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus competencias.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR tendiendo a la optimización de su gestión.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear, con dependencia directa del Titular de dicho Ministerio, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales.

Que por la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que Da. Betina Nancy CABANILLAS (D.N.I. N° 18.310.079) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Asuntos Institucionales.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1° del Decreto N° 491/2002 y los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Créase, con dependencia directa del señor Ministro del Interior, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/2008, cuyas funciones se describen en la Planilla Anexa al presente decreto.

Art. 3° — Desígnase en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales con dependencia directa del señor Ministro del Interior, a Da. Betina Nancy CABANILLAS (D.N.I. N° 18.310.079), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA 01 – ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01 – CONDUCCION DE LAS RELACIONES INTERIORES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR DE ASUNTOS	
INSTITUCIONALES	+1
Subtotal Escalafón	+1

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA 01 – ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 02 – COORDINACION Y PLANIFICACION PRESUPUESTARIA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP – Decreto N° 2098/08	
Nivel E	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

UNIDAD MINISTRO

1.- Coordinar las relaciones institucionales del Señor Ministro del Interior inherentes al ejercicio de su competencia en todo aquello que hagan al desarrollo de las relaciones con organismos con las distintas unidades de organización del Ministerio y del resto de la Administración Pública Nacional.

2.- Asesorar al Señor Ministro en la elaboración de mecanismos de fortalecimiento institucional de las actividades desarrolladas por la Jurisdicción.

3.- Efectuar la difusión de las políticas impulsadas desde la Jurisdicción, conjuntamente con las áreas competentes en cada materia.

4.- Compilar y analizar informes de gestión institucional, efectuando las proyecciones que le encomiende la superioridad.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 405/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía N° 10.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0013319/2011, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Manuel SANSONE ha presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2011, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 16 de diciembre de 2010 por Resolución PER. 1227/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Juan Manuel SANSONE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1° de enero de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Manuel SANSONE (D.N.I. Nº 17.365.014), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 401/2011

Dase por aprobada la adscripción de un agente de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el expediente Nº 6627/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente, se requiere la adscripción del agente Jorge Rafael Juan Amadeo LANDONI de BALDRICH a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que el pedido en cuestión responde a necesidades excepcionales manifestadas por el organismo solicitante.

Que dicho agente revista en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese al agente Jorge Rafael Juan Amadeo LANDONI de BALDRICH (DNI Nº 14.951.662), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, nivel C, grado 7, agrupamiento general, tramo general de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 402/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1887/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 135 de fecha 26 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 135 de fecha 26 de enero de 2010, se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada María Inés STEFANOLO como Directora Artística del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por Decreto Nº 287/09.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada María Inés STEFANOLO (DNI Nº 13.815.677) como DIRECTORA ARTISTICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo NIVEL B, GRADO 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 287/09 y prorrogada por su similar Nº 135/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 145/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Estrategias y Asuntos Militares.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº 24.102/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las qué estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de los agentes citados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al inciso c), punto II), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
SIMONS, Andrea Patricia	DNI	20.201.651	C	0	01/09/2010	31/12/2010
BERTOLA, Esteban Gabriel	DNI	25.248.942	C	0	01/09/2010	31/12/2010

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 448/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Carlos Gabriel Jesús Isach.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 50/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 4 de ROSARIO, se instruye el Expediente Nº 367/03, caratulado "Guerrieri, Pascual Oscar y Otros s/privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de ROSARIO a cargo del doctor Miguel RODRÍGUEZ VALLEJO.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Marcelo Martín BAILAQUE, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Carlos Gabriel Jesús ISACH, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 18 de mayo de 2004.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Carlos Gabriel Jesús ISACH, D.N.I. Nº 11.125.509, nacido el 27 de febrero de 1954, en ROSARIO, provincia de SANTA FE, hijo de Rodolfo Carlos y de Carmen GARCÍA.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 447/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Rodolfo Daniel Isach.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 51/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 4 de ROSARIO, se instruye el Expediente Nº 367/03, caratulado "Guerrieri, Pascual Oscar y Otros s/privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de ROSARIO a cargo del doctor Miguel RODRÍGUEZ VALLEJO.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Marcelo Martín BAILAQUE, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Rodolfo Daniel ISACH, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 4 de septiembre de 2009.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Rodolfo Daniel ISACH, D.N.I. Nº 6.072.848, nacido el 29 de julio de 1947, en CEPEDA, VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE, hijo de Rodolfo Carlos y de Carmen GARCÍA.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 450/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Antonio Tuttolomundo.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 53/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 4 de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se instruye la causa Nº 72/06, caratulada "Altamirano, Carlos Ulpiano y Otros s/privación ilegítima de la libertad, amenazas, torturas y homicidio (Caso: Galdame)".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a cargo del doctor Miguel RODRÍGUEZ VALLEJO.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Marcelo Martín BAILAQUE, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Antonio TUTTOLOMUNDO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 5 de mayo de 2008.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Antonio TUTTOLOMUNDO (D.N.I. Nº 12.404.990) nacido el 16 de febrero de 1958, en ROSARIO, provincia de SANTA FE, hijo de Antonio Julio y de Rufina Angela SENSINI.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 449/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de César Heriberto Peralta.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 52/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 4 de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se instruye la causa Nº 130/04, caratulada "Feced, Agustín y Otros s/ Homicidio, violación y torturas".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de ROSARIO, Provincia de SANTA FE a cargo del doctor Miguel RODRÍGUEZ VALLEJO.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Marcelo Martín BAILAQUE, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de César Heriberto PERALTA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 28 de agosto de 2006.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de César Heriberto PERALTA (D.N.I. Nº 11.672.501) nacido el 24 de febrero de 1955, en COLONIA DORA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, hijo de César y de Digna Azucena DÍAZ.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 508/2011

Inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas. Modifícase la Resolución Nº 1412/08.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1412, de fecha 22 de septiembre de 2008, el Acuerdo Plenario Nº 90 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo declara incluidos en el Régimen del Artículo 43° de la Ley 24.521 a los títulos de GEOLOGO, LICENCIADO EN GEOLOGIA y LICENCIADO EN CIENCIAS GEOLOGICAS, aprueba los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los citados títulos, y establece las Actividades Profesionales Reservadas.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante Nota SPU Nº 378, de fecha 8 de octubre de 2008 dicha resolución fue notificada a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que mediante Nota CONEAU Nº 31442, de fecha 25 de septiembre de 2009, la CONEAU informó la existencia de algunos inconvenientes en la Resolución de mención que imposibilitan su aplicación en la evaluación de las carreras.

Que dado que los documentos de base fueron redactados por la ASOCIACION DE FACULTADES CON CARRERAS DE GEOLOGIA —A.FA.G.—, dicha consulta fue remitida a esa Asociación, la que fue convocada por el Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES para analizar y debatir sobre los términos de la respuesta dada por ella, atendiendo las inquietudes señaladas por la CONEAU.

Que por Acuerdo Plenario Nº 90 de fecha 7 de diciembre de 2010, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES coincide con el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Ministerial Nº 1412, de fecha 22 de septiembre de 2008, reemplazando los ANEXOS I, II y III, por los Anexos que se adjuntan a la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE
GEOLOGIA, LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

Se entiende al “Geólogo, Licenciado en Ciencias Geológicas y Licenciado en Geología” como título máximo de grado. En resguardo del mismo, en los títulos intermedios que puedan otorgarse, no se incorporará la consignación del término “Geólogo”, ni sus derivaciones, para que no se preste a errores de interpretación sobre el alcance del mismo.

El Perfil Profesional del graduado de la carrera de Geología debe responder tanto a los requerimientos actuales derivados del ejercicio de las actividades profesionales reservadas a tal título, como a los nuevos escenarios que surgen como producto de los cambios sociales, la globalización y el desarrollo tecnológico, como también deberá adaptarse a las nuevas herramientas, conceptos y aplicaciones que surjan del desarrollo del conocimiento geológico. De este modo, dicho perfil va más allá de los roles que asociaban al Geólogo exclusivamente a la realización de estudios geológicos regionales, exploración, prospección de minerales e hidrocarburos, entre otros, sino también los estudios realizados en marcos interdisciplinarios que requieran del conocimiento geológico.

Esta ampliación del campo de acción pone énfasis en la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales, así como la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

Las prácticas profesionales reconocen escenarios y formas de acción que dan lugar a una participación diversa y múltiple del geólogo donde se reafirma la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales.

A partir de todo ello, la definición de los contenidos curriculares básicos, que la carrera deberá cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional, constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore los matices del perfil del profesional deseado. Toda carrera de geología, en función del perfil que definan, deberá indicar con claridad los contenidos específicos y metodologías que se prevén para garantizar la formación correspondiente.

NUCLEOS TEMATICOS: La definición de los Contenidos Curriculares Básicos que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional, constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudios diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio (25% de flexibilidad citada) para que cada Institución elabore el perfil del profesional deseado.

La estructura del plan de estudio establece los siguientes núcleos temáticos agrupados en áreas (Cuadros 1, 2, y 3) y sus correspondientes contenidos curriculares básicos.

Cuadro 1. Núcleos Temáticos agrupados en Areas Temáticas.

Area Temática	Caracterización	Códigos alternativos
Ciencias Básicas Generales	Formación General. Objetivos a nivel conceptual	Básicas
Básicas Geológicas	Básicas para Geología	Básicas aplicadas
Aplicadas Geológicas	Formación profesional	Terminales o de producción
Complementarias	Formación complementaria en aspectos sociales, legales y de economía	Actividades complementarias

Fuera de las áreas temáticas que son obligatorias, la flexibilización permite la adecuación de la currícula a sus necesidades y/o características particulares de cada unidad Académica.

Cuadro 2. Carga horaria mínima por áreas temáticas.

Area temática	Núcleos temáticos	Carga horaria mínima
1. Ciencias Básicas Generales	Matemática (incluye Estadística) Química (incluye Geoquímica) Física Introducción a la Geología Computación (*)	480
2. Geológicas Básicas	Mineralogía Petrología Sedimentología Geología Estructural Geomorfología Paleontología Carteo Geológico Geofísica Estratigrafía y Geol. Histórica Geología Regional Yacimientos Minerales Suelos	1164
3. Geológicas Aplicadas	Geología de los Recursos a) Mineros b) Energéticos c) Hídricos Geotecnia Geología Ambiental	436
4. Complementarias	Inglés (*) Geología Legal Geología Económica de Proyectos Trabajo Final	320
5. Grado de flexibilidad (Uso exclusivo de cada Unidad Académica)	Asignaturas pertinentes a cada región	800

(*) Se requiere la acreditación de conocimientos básicos de idioma inglés y computación, en determinado momento de la carrera.

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS

1. Ciencias básicas generales: Las ciencias básicas abarcan los conocimientos que aseguran una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos, en función de los avances científicos y tecnológicos.

Matemática

Ecuaciones e inecuaciones. Sistemas de ecuaciones lineales. Matrices. Vectores. Funciones. Geometría analítica. Elementos de estadística. Cálculo infinitesimal (derivadas e integrales) de funciones de una y dos variables y derivadas parciales. Ecuaciones diferenciales.

Química

a) General:

Estructura atómica, clasificación periódica y enlaces químicos. Termodinámica química. Cinética química. Equilibrios químicos. Electroquímica.

b) Inorgánica:

Propiedades generales de los elementos representativos.

c) Analítica:

Procesos analíticos generales. Métodos químicos y físico-químicos de análisis.

d) Geoquímica:

Composición geoquímica de la Tierra y del sistema solar. Geoquímica de los procesos endógenos y exógenos. Prospección. Geología isotópica.

e) Orgánica:

Compuestos del carbono relacionados a los hidrocarburos.

Física

a) Mecánica:

Cinemática, dinámica, estática, hidrostática, hidrodinámica, energía.

Termodinámica. Leyes.

b) Electromagnetismo:

Electrostática, electrodinámica. Optica. Ondas.

Introducción a la Geología

La Tierra en el cosmos. El tiempo en geología. Geodinámica externa e interna. Los componentes de la corteza terrestre. Campos de estudio y aplicación de la geología.

2. Geológicas Básicas: Las temáticas Básicas Geológicas deberán formar competencias, entendidas como conocimientos y habilidades en:

Mineralogía

Leyes fundamentales de la cristalografía geométrica y estructural. Propiedades físicas y químicas de los minerales. Reconocimiento de los minerales petrogenéticos. Sistemática mineral. Optica cristalina. Introducción a la calcografía.

Petrología

a) Rocas ígneas:

El magma. Reología, petrogénesis y evolución magmática. Reconocimiento y clasificación de rocas. Asociaciones petrotectónicas.

b) Rocas Metamórficas:

Metamorfismo. Procesos, factores físicos, químicos y geológicos. Facies, tipos y grados metamórficos. Reconocimiento y clasificación de rocas. Asociaciones petrotectónicas.

Sedimentología

Origen, reconocimiento y clasificación de los sedimentos. Procesos de sedimentación. Texturas y estructuras. Ambientes sedimentarios. Facies. Tectónica y sedimentación.

Geomorfología

Génesis y características de las geoformas: agentes y procesos geomórficos continentales y marinos. Los sistemas morfoestructurales y morfoclimáticos. Regiones geomorfológicas argentinas.

Paleontología

Fósiles y tafonomía. Taxonomía. Los fósiles como indicadores estratigráficos y paleoambientales. Paleobiogeografía. Conceptos de evolución biológica. Sistemática paleontológica de los distintos reinos. Yacimientos paleontológicos de importancia. Leyes de protección.

Geofísica

Propiedades físicas de la Tierra: gravimetría, sismología, magnetometría, geoeléctrica y radimetría. Métodos de prospección sísmica, eléctrica, gravimétrica, magnetométrica y radimétrica.

Geología Estructural

Esfuerzo y mecánica de la deformación. Geología Estructural descriptiva. Tectónica de placas, estilos estructurales y deformación dúctil y frágil. Evolución tectónica y sus relaciones con magmatismo, metamorfismo y sedimentación.

Carteo Geológico

a) Cartografía y topografía:

Planimetría y altimetría. Cartas. Proyecciones y coordenadas cartográficas. Mapas geológicos. Instrumental topográfico-geológico. Métodos de levantamiento. Delimitaciones de propiedades mineras. Ilustraciones geológicas. Informes geológicos.

b) Sensores Remotos:

Manejo y procesamiento de imágenes. Fotogeología.

Geomática:

Introducción al conocimiento de los principales soportes informáticos aplicados a la geología.

Estratigrafía y Geología Histórica

Estratigrafía: Principios básicos y unidades. Códigos. Análisis de cuencas. El tiempo geológico. Métodos de dataciones geocronológicas. Evolución paleogeográfica de mares y continentes. Evolución de la biosfera y asociaciones paleontológicas.

Geología Regional

Los sistemas geológicos de la República Argentina, su distribución y características litológicas, paleontológicas, diastróficas, magmáticas y mineralogenéticas. Provincias geológicas: estratigrafía, estructura y evolución geológica.

Yacimientos Minerales

Génesis y procesos de formación de yacimientos metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación. Tipologías y clasificación de los depósitos. Factores geológicos y localización.

Suelos

Propiedades y génesis. Clasificación y tipificación. Mapeo y cartografía. Uso, recuperación, mejoramiento y conservación de suelos. Los suelos de la República Argentina.

3. Geológicas aplicadas: Deben considerarse los procesos de aplicación de las Ciencias Básicas y Básicas Geológicas que permitan desarrollar competencias para realizar tareas que son incumbencias de los Licenciados en Ciencias Geológicas, Licenciados en Geología y Geólogos. Deberán incluir:

Geología de los Recursos

a) Mineros:

Prospección y exploración de minerales y rocas. Muestreo, cubicación y evaluación de yacimientos. Explotación de yacimientos. Proyecto, control, organización y administración. Métodos y equipos de perforación. Tratamiento y beneficio de minerales y rocas.

b) Energéticos:

1. Combustibles. Origen, generación, migración y entrampamiento de los hidrocarburos. Rocas reservorio. Prospección y explotación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos. Métodos y equipos de perforación. Cuencas sedimentarias hidrocarburíferas.

Génesis y yacimientos de carbón. Exploración y explotación.

Génesis y yacimientos de combustibles nucleares. Exploración y explotación.

2. Geotermia. Otros tipos de energía

c) Hídricos:

Hidrometeorología. Ciclo y balance hidrológico. Aguas superficiales. Aguas subterráneas. Tipología de acuíferos. Exploración y prospección hidrogeológica. Captación de aguas subterráneas: Métodos, equipos. Explotación y conservación de acuíferos. Recarga y balance hidrogeológico de sistemas acuíferos. Hidrogeoquímica. Reservas hidrogeológicas. Las cuencas hidrogeológicas de la República Argentina.

Geotecnia

Mecánica de rocas y suelos. Ensayos y clasificación mecánica de rocas y suelos. Estudios geotécnicos aplicados: Caracterización y acondicionamiento para la fundación de obras de ingeniería y de arquitectura de superficie y subterránea, movimientos de suelo y rocas, estabilidad de taludes. Cartografía geotécnica y planificación territorial.

Geología Ambiental

La problemática ambiental. Metodología de estudios y cartografía geoambiental. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Informe de Impacto Ambiental (IIA). Riesgos geológicos y riesgos de origen antrópico: caracterización, predicción, prevención y corrección. Aspectos socioeconómicos. Higiene y seguridad en el ambiente y el trabajo geológico.

Geología Legal

La actividad profesional en el marco constitucional. Leyes que regulan el ejercicio profesional del geólogo. Ley de asociaciones profesionales. Legislación minera de agua, de suelos, de construcción de obras públicas y civiles, ambiental, de hidrocarburos, de combustibles nucleares. Otras leyes vinculadas con los recursos naturales renovables y no renovables.

Geología Económica de Proyectos

Elementos de Economía. Presupuestos y licitaciones. Estructura de costos en las distintas etapas. Ganancias. Rentabilidad. Financiación. Cálculos del impacto económico. Estudio de mercado. Comercialización.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE GEOLOGIA, LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

Se determina que la carga horaria mínima para la carrera de Licenciado en Geología/Licenciado en Ciencias Geológicas/Geólogo es de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) horas, debiendo además cumplir con los requisitos de contenidos curriculares básicos que se explicitan en el cuadro 2 del Anexo I.

No se deja establecido un máximo para la carga horaria, a fin de permitir que cada Unidad Académica tenga libertad para definir su oferta y adecuar su Currícula a sus situaciones particulares y regionales. Esta carga horaria mínima de la carrera se dividió en forma proporcional entre las distintas áreas temáticas, según el estudio realizado por los representantes de las Facultades en las distintas reuniones de AFAG.

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE GEOLOGIA, LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

La Geología constituye un campo de conocimiento que incluye saberes teóricos y prácticos de diagnóstico, evaluación, planificación y prevención sobre los materiales terrestres (rocas, minerales, suelos, aguas) y sus estructuras, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-prácticas orientadas al desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimientos disponibles, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad, profundidad y las actitudes que generan sensibilidad y responsabilidad en los graduados.

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje. Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos elementos que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

Gradualidad y complejidad: este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más profundos y complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos espacios curriculares, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional y las consecuencias sociales de la intervención de los geólogos.

Integración de teoría y práctica: el proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en la problemática específica de la realidad de los campos de la geología debe, necesariamente, contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación teórico-práctica que recuperen el aporte de diferentes disciplinas para la formación integral de un profesional.

Resolución de situaciones problemáticas: el proceso de apropiación del conocimiento y método científico requiere el desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas complejas con metodologías científicas. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo científico actual y las demandas de la sociedad, resulta deseable la implementación de metodologías didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Estrategia para la evaluación de la intensidad de la formación práctica:

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos SETECIENTAS CINCUENTA (750) horas, especificadas para los siguientes tres ítems: 1- Formación Experimental de laboratorio y de campo, 2- Resolución de problemas geológicos y 3- Práctica Profesional Asistida.

La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un plan de estudios y las horas que se indican en esta normativa constituyen un mínimo exigible a todas las carreras de Geología, admitiéndose casos donde este número podría incrementarse. Esta carga horaria no incluye la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías. Ante la diversidad de créditos de las distintas Carreras de Geología, esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada y promovida.

1. Formación experimental de aula y de campo

Se deben establecer exigencias que garanticen una adecuada actividad experimental vinculada con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas (este aspecto abarca tanto la inclusión de las actividades experimentales en el plan de estudios, considerando la carga horaria mínima, como la disponibilidad de infraestructura y equipamiento).

Se debe incluir un mínimo de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas de trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar actividades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras, utilización de programas de computación específicos y análisis de resultados.

2. Resolución de problemas geológicos

Los componentes del plan de estudio deben estar adecuadamente integrados para conducir al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y resolución de problemas abiertos geológicos básicos, aplicados y los relacionados con el medio ambiente. Se define como problema abierto de geología, aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y aplicadas. Todo plan de estudio debe incluir al menos DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas para esta actividad y constituye la base formativa para que el alumno adquiera las habilidades para encarar diseños y proyectos.

Los problemas vinculados con los contenidos de Introducción a la geología se excluyen de la carga horaria mínima exigida para la resolución de problemas abiertos de Geología.

3. Práctica profesional Asistida

Deberá acreditarse un tiempo mínimo total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas dedicadas al trabajo final, que los planes de estudio contemplarán en los últimos años de la carrera, y a la práctica profesional.

La Práctica Profesional Asistida (PPA) podrá comprender trabajos con temas de investigación científica que vinculen la práctica con el saber teórico, en la formulación de proyectos vinculados con resoluciones de problemas geológicos teóricos o aplicados, teniendo en cuenta preferentemente las necesidades locales y la problemática regional. Se podrán admitir además la acreditación de pasantías o empleos profesionales o bien proyectos concretos desarrollados por la institución para sectores productivos y/o de servicios, en cooperación con ellos, debiendo existir criterios mínimos establecidos que garanticen su calidad.

TRABAJO FINAL (TF): DOSCIENTAS (200) horas es un trabajo académico de índole profesional o de investigación que implica un trabajo geológico con tareas de gabinete y/o de campo y que llevan a la presentación de un informe producto de la tarea realizada, (no una mera recopilación bibliográfica) y que si bien es dirigido o supervisado por un docente, es autoría intelectual del alumno.

PRACTICA PROFESIONAL (PP): CINCUENTA (50) horas es una actividad práctica en el marco de un trabajo profesional o académico bajo la dirección o supervisión de un docente y cuyo objetivo es aumentar la experiencia profesional del estudiante. Son actividades que comprenden tareas de integración pertenecientes al ciclo de capacitación complementaria entre la formación curricular y el desempeño laboral, para lo cual tienen una instancia de acreditación de actividades (informe), en el desarrollo de algún eje temático de su formación disciplinar. Puede, pero no necesariamente debe, incluir tareas de campo. La actividad profesional podrá desarrollarse en ámbitos como empresas, reparticiones estatales, consultoras, o las propias Universidades, siempre que el plan y los objetivos planteados sean supervisados por un docente de la Universidad de origen.

El Trabajo Final y la Práctica Profesional constituyen dos instancias no susceptibles de sustitución recíproca.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 755/2011

Registro Unico de Firmas Autorizadas para el refrendo del Pasaporte. Modifícase la Resolución Nº 503/11.

Bs. As., 6/4/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261/2011, la Resolución RNP Nº 503 del 4 de marzo de 2011 y la Resolución RNP Nº 506 del 9 de marzo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 503/2011 se procedió a conferir el refrendo de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales otorgados en Todo el Territorio de la Nación en su confección, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan del artículo 5º y 61 de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP Nº 503/2011 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION
DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PASAPORTES NACIONALES
OTORGADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION, CON EXCEPCION DE
LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCION

BUONO, MONICA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.937.743
CANGENI, CLAUDIA CAROLINA	D.N.I. Nº 22.498.284
CANTERO, DELIA NOEMI	D.N.I. Nº 13.481.084
CASAL, PATRICIA	D.N.I. Nº 23.277.147
ESCOBAR, MAGDALENA	D.N.I. Nº 10.147.622
FARIAS, CORINA ROSA	D.N.I. Nº 18.462.703
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
OLIVERIO, NORA BEATRIZ	D.N.I. Nº 6.652.947
ORTUZAR, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 11.121.312
RODRIGUEZ, EMILSE	D.N.I. Nº 6.145.445
SERRA, HAYDEE	D.N.I. Nº 4.469.957
SEUVE, DAMIANA PATRICIA	D.N.I. Nº 17.881.395
TARNLEIB, ANA ELSA	D.N.I. Nº 10.177.951

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 2º de la Resolución RNP Nº 503/2011.

Art. 3º — La presente Resolución será refrendada por la Dirección General Técnica Jurídica.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia al día 6 de abril de 2011.

Art. 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 8/2011 y 94/2011

Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 13991/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios; el Decreto Nº 2098 y modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1343/07 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, entre cuyas unidades se encuentra la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE SALUD ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto reasignar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, prorrogada por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS	
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION	
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS (Nivel Anterior: II)	I

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 10/2011 y 96/2011

Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1313605/2009 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del mismo.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo (Nivel anterior: III)	II
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES	
Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo (Nivel anterior: III)	II
SECRETARIA DE EMPLEO Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral (Nivel anterior: III)	II

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 9/2011 y 95/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº S02:0011873/10 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 2098 y modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010, y la Resolución Nº 1915 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 682/10 se aprobó —entre otras— la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución Nº 1915/10, se aprobó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Coordinación de Accesibilidad Electoral.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar (UN) 1 cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, prorrogada por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES	
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	
COORDINACION DE ACCESIBILIDAD ELECTORAL	IV



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 12/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA9 RN ESQUEL**: PERIODISTA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Emisora sita en Alvear 1180, Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 26 de abril de 2011, en la sede de Radio Nacional Esquel Alvear 1180, Esquel, Chubut y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 08/04/2011 Nº 38864/11 v. 08/04/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 13/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA22 RN JUJUY**: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Emisora sita en Olavarría y Bermejo, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 26 de abril de 2011, en la sede de Radio Nacional Jujuy Olavarría y Bermejo, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 08/04/2011 Nº 38867/11 v. 08/04/2011



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Virrey Olaguer y Feliú 3071 Piso 2 “20” U.F. 20 Colegiales
Departamento de 2 ambientes Superficie total: 36,62 m^2.
Exhibición: 11 de abril de 12 a 16. **Base: $ 132.000.**

Lobería 130 - Vélez Sársfield
1/3 indiviso - Inmueble desarrollado por dos dormitorios, baño, cocina, depósito, estar, pasillo interno, living, comedor, terraza, jardín con acceso para vehículo - Superficie Total: edificada: 54,80 m^2 libre: 53,70 m^2
Exhibición: 12 de abril de 12 a 16. Base: $ 98.000.

Los Patos 1944/46 - P.B. “3” U.F. 3 - Parque de los Patricios
Departamento tipo P.H. posee dos dormitorios, baño, cocina y patio - Superficie Total: 38,67 m^2.
Exhibición: 13 de abril de 12 a 16. Base: $ 94.000.

Moreno 2927 - Piso 2 “E” U.F. 14 - Balvanera
La unidad se encuentra en el contrafrente del edificio y consta de ambiente único, cocina y baño - Superficie Total cubierta: 23,40 m^2.
Exhibición: 14 de abril de 12 a 16. Base: $ 80.000.

SUBASTA: el próximo 15 de abril a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 8547, Tel/Fax: 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) **I–2781-2778-2762-2766**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 08/04/2011 Nº 34733/11 v. 08/04/2011



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 9/2011

29/3/2011

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1227-11 la Resolución ERAS Nº 9 de fecha 29/3/11, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con el Licenciado Sebastián TAPIA (DNI Nº 28.711.662), por el término de UN (1) mes contado a partir del día 1º de abril de 2011, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término y hasta el plazo acumulativo máximo de UN (1) año, salvo denuncia previa efectuada por cualquiera de las partes con CINCO (5) días hábiles de anticipación al vencimiento que corresponda, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, tome nota el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese…”. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 2011 se celebra el presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, representado en este acto por su Presidente, Dr. Carlos María VILAS, D.N.I. Nº 5.326.078, constituyendo domicilio en Avda. Callao Nº 982 de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Sebastián TAPIA, con D.N.I. Nº 28.711.662, domiciliado en Amenábar Nº 3240, piso 3º dto. “f”, Capital Federal, donde también constituye domicilio a los efectos contractuales, quien declara ser mayor de edad, de profesión Licenciado en Relaciones Internacionales. El presente contrato de locación de servicios se conviene de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES

El contratado prestará servicios de asesoramiento al Directorio en las tareas y trabajos que se le soliciten relacionado con su profesión. El contratado deberá mantener informado al Directorio sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada quedando entendido que la misma es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando cuantas medidas fueran razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con

motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones de la contratada en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) La contratante no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante en relación a la ejecución de los servicios.

3. DURACION DEL CONTRATO

Los servicios deberán prestarse por el término de UN (1) mes contado a partir del día 1º de abril de 2011, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término y hasta el plazo acumulativo máximo de UN (1) año, salvo denuncia previa efectuada por cualquiera de las partes con CINCO (5) días hábiles de anticipación al vencimiento que corresponda. Queda establecido que vencido el plazo máximo de UN (1) año, este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de la contratada, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el plazo acumulativo máximo, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION

El honorario total mensual se ha convenido en PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 6.210.-), más IVA de corresponder.

Forma de pago: mensual, que se efectivizarán dentro del quinto día hábil de cada mes vencido. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando los aportes que le corresponden. A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas modificatorias y concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, así como toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la Seguridad Social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a percibir del E.R.A.S. ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "intuitu personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESOLUCION

Cada una de las partes podrá, en todo momento, resolver el presente notificando por escrito a la otra parte con CINCO (5) días hábiles de anticipación al vencimiento que corresponda.

9. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante.

10. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

11. OBLIGACION FISCAL

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

12. COMPETENCIA

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

13. EJEMPLARES

Se extiende el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 08/04/2011 Nº 38240/11 v. 08/04/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 10/2011

29/3/2011

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 172-07 la Resolución ERAS Nº 10 de fecha 29/3/11, mediante la cual se rectifica el error material obrante en el texto del artículo 1º de la Resolución Nº 5 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), del 24 de febrero de 2011, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Rectifícase el error material obrante en el texto del artículo 1º de la Resolución Nº 5 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), del 24 de febrero de 2011, aclarándose que donde dice "la prestación del servicio de toma y registro de agua potable", debe decir "la prestación del servicio de toma y registro de presiones de la red de agua potable".

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA, y tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, quien proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 08/04/2011 Nº 38253/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 173/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0269059/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social PTP WARRANT S.A. con domicilio constituido en la Avenida Quintana Nº 591, Piso 4º, Oficina "A", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial.

Que en virtud de ello se observa que los antecedentes aportados por la peticionante y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 9643, aconsejan dar curso favorable a la solicitud de referencia.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la citada empresa como así también su patrimonio, por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la razón social PTP WARRANT S.A. para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

ARTICULO 2º — Hácese saber a la razón social PTP WARRANT S.A. que cualquier alteración de su patrimonio o su capital social deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 3º — La autorización otorgada conforme el Artículo 1º de la presente resolución no implicará responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos que celebre.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 08/04/2011 Nº 38983/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 171/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0074154/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose, a través del Artículo 5º, la transferencia al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas correspondientes a la citada ex Oficina.

Que por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, se crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE

SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobándose sus cometidos.

Que posteriormente a través de la Resolución Conjunta Nº 68, Nº 90 y Nº 119 de fecha 11 de marzo de 2011, de los Ministerios de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de INDUSTRIA y de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, se dispuso que la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el Ministerio citado en tercer término, según la materia y el ámbito de su competencia.

Que las normas antes mencionadas proyectan sus efectos sobre la totalidad de los procesos sometidos a las competencias y actividades de la disuelta ex Oficina, razón por la cual, a los efectos de garantizar la protección de los derechos de los afectados y la continuidad de los procedimientos sujetos a la que fuera dicha competencia, deviene necesario establecer mecanismos que posibiliten el desarrollo de los referidos procesos y actividades durante la transición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo prescripto en el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encárgase la atención del despacho de las unidades organizativas integrantes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a los funcionarios y en las dependencias que, de conformidad con el detalle que como Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

INGENIERO AGRONOMO D. OSCAR ERNESTO SOLIS (M.I. Nº 11.222.637)

- Dirección Nacional de Agencias
- Dirección Operativa de Agencias
- Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas
- Dirección Técnico-Registral
- Dirección de Control de Gestión Comercial
- Dirección Nacional de Fiscalización
- Dirección de Fiscalización
- Dirección de Procedimientos y Ejecuciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

- Titular de la Dirección de Informática - Dirección de Informática ex ONCCA
- Titular de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas - Dirección de Despacho y Mesa de Entradas ex ONCCA
- Titular de la Dirección General de Administración - Dirección General Técnico Administrativa ex ONCCA
- Titular de la Dirección General de Recursos Humanos - Dirección de Recursos Humanos y Organización ex ONCCA

e. 08/04/2011 Nº 39744/11 v. 08/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2ª Nominación, a cargo del Dr. José Bosco, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AMBROSETTI, Luis Angel s/Apelación" Expte. Nº 22.492-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de marzo de 2011.- Y VISTO: El certificado de defunción de fs. 80, lo informado a fs. 94 y lo manifestado por el Fisco Nacional a fs. 98, SE RESUELVE: Citar a los interesados, por el término de 20 (veinte) días, a los posibles herederos a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse la causa en rebeldía (conf. Art. 53 inc. 5 C.P.C.C.N.). Notifíquese por edictos. Fdo.: JOSE BOSCO, Vocal". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 08/04/2011 Nº 40644/11 v. 11/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "SOLMA CONSTRUCTORA S.A. s/Apelación" Expte. Nº 23.714-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 1º de marzo de 2011.-VISTO: El estado de autos y el resultado de la notificación de la regulación de honorarios de fs. 318 según constancia obrante a fs. 340, SE RESUELVE: Notificar nuevamente a la recurrente de la regulación de honorarios de fs. 318, esta vez por edictos. Fdo: Dr. Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal." El auto de fs. 318 dice: "Buenos Aires, 30 de noviembre de 2009.- AUTOS Y VISTOS ... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Hernán Ariel Colli, en el carácter de apoderado y patrocinante de la recurrente, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE ($ 28.207), la cual queda a cargo de la parte actora, y la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 63.578) la que queda a cargo del Fisco Nacional. La presente regulación no incluye el IVA. Fdo: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales." — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 08/04/2011 Nº 40645/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 576/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO la Ley Nº 13.047, la Resolución Ministerial Nº 2021 del 7 de diciembre de 2007 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa mencionada en segundo término fueron designados como integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un lapso de TRES (3) años, los representantes del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que operada la caducidad de los mandatos resulta necesario proceder a la designación de los miembros integrantes del mencionado Consejo Gremial, por un nuevo período de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 13.047 y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar, en calidad de Representantes del MINISTERIO DE EDUCACION (artículo 27, Inciso a) de la Ley Nº 13.047) en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (Ley Nº 13.047) por un período de TRES (3) años a partir del 8 de diciembre de 2010, a las siguientes personas:

Profesor Domingo Vicente DE CARA	(D.N.I. Nº 6.903.504)
Profesor Enrique Jorge MARTÍN	(D.N.I. Nº 8.503.834)
Profesor Edgardo RODRIGUEZ	(D.N.I. Nº 10.453.580)
Profesor Manuel Luis GÓMEZ	(D.N.I. Nº 7.699.113)

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 08/04/2011 Nº 38997/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 577/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el expediente Nº 2803/11 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO comunica a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a los artículos 1º y 68º de su estatuto.

Que dichas modificaciones fueron consideradas y aprobadas por la Asamblea Universitaria de la precitada Casa de Altos Estudios celebrada el día 25 de setiembre de 2007 y por las consecuentes Resoluciones N° 003/2007 y 004/2007 del mencionado cuerpo colegiado.

Que analizadas las modificaciones que se sometieron a la consideración de esta autoridad de aplicación no se encuentran objeciones legales que formular; razón por la cual corresponde disponer la publicación de la reforma en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 1º y 68º del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO aprobado por la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios celebrada con fecha 25 de setiembre de 2007 que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

Artículo 1º: La Universidad Nacional de Rosario es persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos existentes o a crearse. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Rosario.

No se admitirán ni cupos ni exámenes, que restrinjan el acceso de los estudiantes en condición de alumno regular a las carreras universitarias que se dictan en la Universidad Nacional de Rosario.

En el marco del presupuesto establecido por el Honorable Congreso de la Nación para esta Universidad, el Consejo Superior asignará las partidas para la atención adecuada de los alumnos que cursan regularmente en la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 68º: La Universidad garantizará políticas de bienestar estudiantil, becas, servicios de salud, comedores, transporte y alojamiento, como herramientas para tender a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades ofrecidas a los estudiantes para que concluyan exitosamente sus estudios.

Es derecho inalienable el acceso a esta política de todo estudiante que por sus condiciones socio-económicas así lo requiera.

e. 08/04/2011 Nº 38998/11 v. 08/04/2011

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Nº 11.711/2010

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº 000735/2006 del registro de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación indicada en el VISTO tuvo lugar a partir de la Nota que la Gerencia de Finanzas y Administración del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES remitió al Departamento de Asuntos Jurídicos que daba cuenta de un Listado de cincuenta y dos (52) actuaciones administrativas correspondientes a usuarios de Capital Federal y Gran Buenos Aires remitidos al Servicio Jurídico con anterioridad al año 2002.

Que, asimismo, la referida Nota indicaba la baja de los Exptes. F.N.A. Nº 494/95 y 1225/95 (“DISTRIBUIDORA RUBBO S.C.A.” y “EDICIONES CRUCERO” respectivamente), la cual, fue dispuesta, por la Asesoría Letrada de ese momento, sin expresar las motivaciones de ello.

Que con fecha 11 de julio de 2006 el Departamento de Asuntos Jurídicos del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES describió la situación de cada una de las actuaciones administrativas enumeradas en el Listado mencionado precedentemente, conformando el siguiente detalle: CUADRO “A” - Expedientes administrativos no encontrados y sin constancia de inicio de juicio (veinticuatro - 24 reclamos); CUADRO “B” - Expedientes sólo administrativos “sin constancia de inicio” (veintinueve - 29 reclamos); CUADRO “C” - Expedientes judiciales con “caducidad de instancia, dados de baja sin fundamento” (dos - 2 reclamos); CUADRO “D” - Expediente judicial “desistido” (uno - 1 reclamo); CUADRO “E” - Expedientes con acción judicial iniciada con anterioridad al año 2002 con “dificultades de cobro” (diecisiete - 17 reclamos); CUADRO “F” - Expedientes sólo administrativos - “Deudores morosos del Fisco” (tres - 3 reclamos) y CUADRO “G” - Expedientes convertidos en concurso preventivo o quiebra (seis - 6 reclamos).

Que, entre los antecedentes, se glosó la cédula notificada al Organismo con fecha 9 de mayo de 2005 (cédula dirigida al Dr. Rodolfo U. OYOLA) que da cuenta de la perención de instancia decretada en autos “FNA c/DISTRIBUIDORA RUBBO SCA s/EJECUCION FISCAL” (Expte. Nº 21.529/96) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 12, sito en Capital Federal.

Que la referida notificación permitió que se apercibiera de la existencia de la causa toda vez que no había constancia de ella.

Que, la misma situación, afectaba las actuaciones “FNA c/EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL” (Expte. 31.378/96) y “FNA c/PERETTO, RUBEN OSCAR Y OTRO s/PROCESO DE EJECUCION” (Expte. 1096/07), aunque en esta última, la autoridad política ordenó continuar la tramitación no obstante haberse producido la caducidad de instancia (inc. 2 del Art. 310 del CPCCN).

Que, el 3 de junio de 2005, el Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que “...se halla prescripta la acción con el objeto de iniciar Sumario Administrativo alguno a los efectos de establecer medidas disciplinarias... Ello no obsta que se instruya una investigación sumaria tendiente a determinar la existencia o ausencia de perjuicio fiscal alguno...”.

Que, en ese estado, el 11 de julio de 2006 el Departamento de Asuntos Jurídicos aconsejó “...se instruya una investigación sumaria a fin de deslindar eventuales responsabilidades ... y determinar la existencia o ausencia de perjuicio fiscal alguno...” como así también que “...el trámite deberá ceñirse a lo prescripto por los artículos 1º, 2º y concordantes del Decreto 1154/1997, que remiten a las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas...” y finalmente señaló que “...se hallaría prescripta la acción de cobro...” de los reclamos administrativos por Dominio Público Pagante detallados oportunamente.

Que, en virtud a los antecedentes recabados y conforme el Dictamen del Servicio Jurídico, por Resolución F.N.A. Nº 13 de fecha 14 de julio de 2006 se ordenó sustanciar investigación sumarial a fin de deslindar eventuales responsabilidades, aplicar sanciones y determinar la existencia de perjuicio fiscal por los siguientes hechos: a) faltante de VEINTICUATRO (24) expedientes administrativos, b) falta de constancia de iniciación de las acciones judiciales de estilo en VEINTINUEVE (29) expedientes, c) perención de instancia en los autos “FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/DISTRIBUIDORA RUBBO S.C.A. s/EJECUCION FISCAL” (Expte. Nº 21.529/1996), d) situación de declarar perimida la instancia en la causa “FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL” (Expte. Nº 31.378/1996), e) desistimiento de la causa “FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V s/EJECUCION FISCAL” (Expte. Nº 42.493/1999), y f) inicio, seguimiento ejecución y efectivo cobro de los fondos reclamados en las acciones judiciales promovidas por concepto del Dominio Público Pagante y Multas de la Ley 11.723 por períodos anteriores al año 2002.

Que, en virtud del dictado de aquélla y previa intervención de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA, por Resolución S.C. Nº 2365 de fecha 22 de agosto de 2006 se dispuso que la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION sustanciase la investigación administrativa sumarial conforme las pautas del Decreto Nº 467/99.

Que, la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme Disposición de fecha 1º de noviembre de 2006, asumió la investigación sumarial ordenada por Resolución F.N.A. Nº 13/06, con lo que se abrió la etapa investigativa.

Que, por otro lado, la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION, ordenó el Archivo de las Actuaciones FIA Nº 23.422.

Que, con fecha 26 de abril de 2007, el Dr. Rodolfo Ulises OYOLA presentó el Escrito “SE PRESENTA POR PARTE - PLANTEA PRESCRIPCION - SOLICITA DESVINCULACION DEL SUMARIO” por ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que fue girado a la DIRECCION DE SUMARIOS de esa SECRETARIA DE CULTURA, el 9 de mayo de 2007.

Que, el Dr. OYOLA, planteó la defensa de “Prescripción” y solicitó la desvinculación del sumario, en atención a que las irregularidades imputadas no fueron consignadas en el Acta del 1º de febrero de 2007, lo que consideró, no podría suplirse con la lectura de las piezas, efectuada previo a la indagatoria y por haber transcurrido holgadamente el plazo contemplado en el Art. 38 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que, en el marco de la “etapa investigativa” sumarial, se produjeron las pruebas que a continuación se detallan: A) DECLARACIONES TESTIMONIALES: prestaron declaraciones testimoniales el Dr. Alejandro Alberto CAFFOZ, la Dra. María Constanza GARCIA BUSSE, el Dr. Juan CAPELLO, la agente Laura IBAÑEZ y la Sra. María Elena OBENZA (Art. 75 del Decreto Nº 467/99); B) DECLARACION INDAGATORIA del Dr. Rodolfo Ulises OYOLA, en su carácter de sumariado (Conf. Art. 61 del Decreto Nº 467/99); C) INFORMATIVA: se requirieron informes a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y D) Se produjo Prueba DOCUMENTAL.

Que, en particular, con fecha 9 de octubre de 2008, el Instructor Sumariante dispuso que, el Departamento Recursos del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, practique la actualización de las sumas para determinar el perjuicio fiscal irrogado al Erario Público (Art. 108 del Dec. 467/99).

Que, en tal sentido, el 21 de noviembre de 2008, el Departamento Recursos del Organismo informó que la actualización del monto de las deudas originadas en los expedientes consignados en los Cuadros “B”, “C” y “D” ascendía, al 30 de septiembre de 2008, a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 36/100 ($ 368.152,36) y agregó los cálculos respectivos.

Que, con fecha 10 de febrero de 2009, el Instructor Sumariante dispuso “...en atención al estado de la causa y resultando suficientes los antecedentes que se disponen, corresponde clausurar con estos elementos la etapa investigativa y presentar, dentro del plazo legal (Art. 107 del Dec. 467/99) el INFORME DEL INSTRUCTOR en la forma de estilo...”.

Que, en ese estado, con fecha 20 de febrero de 2009, el Instructor Sumariante produjo el Informe previsto por el artículo 107 y 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que, en su parte pertinente, en el apartado “3.- VALORACION DE LOS ANTECEDENTES Y DE LA PRUEBA” del Informe antedicho, el Instructor sostuvo que “...con fecha 3 de junio de 2005, el Dict. F.N.A. 78 había considerado, en relación con las causas ‘F.N.A. c/DISTRIBUIDORA RUBBO S.C.A. s/EJECUCION FISCAL’ (Exp. 21529/1996) y ‘F.N.A. c/EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL’ (Exp. 31378/96) ... que ‘se halla prescripta la acción con el objeto de iniciar Sumario Administrativo alguno a los efectos de establecer medidas disciplinarias contra los intervinientes’. A criterio de esta Instrucción, dicha prescripción se habría cumplido en el resto de las situaciones, pues la Res. F.N.A. Nº 13, del 14 de julio de 2006, se dictó habiendo expirado, en exceso, el plazo para la imposición de sanciones disciplinarias (Art. 37 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional), aun cuando para los casos de omisión de promoción de las respectivas acciones (Cuadro B) se hubiera tomado el plazo decenal de prescripción (art. 4023 del Código Civil), pues los períodos reclamados en ningún caso excede diciembre de 1991...”.

Que, asimismo, el Informe de la Instrucción indicó que “...la prueba agregada puso de manifiesto irregularidades en el cumplimiento de las competencias asignadas al SERVICIO JURIDICO de ‘EL FONDO’...”.

Que funda tal postura en que “...la PRESIDENCIA de ‘EL FONDO’ informó que el titular del Servicio Jurídico en el período 1990 a octubre de 2001 era el Dr. Rodolfo Ulises OYOLA...único representante judicial del Organismo. No obstante, los Poderes Generales Judiciales a favor de la Dra. Marta Julia ZABALETA ... y Horacio Juan CARACOTCHE ... otorgados el 02/11/89 y 18/08/93 respectivamente, corresponde cuestionar esta información ... La actuación de la funcionaria en los juicios en que ‘EL FONDO’ asumió el carácter de ‘parte’, motivó auditoría de la PROCURACION DEL TESORO ... la que propició una investigación administrativa ... El sumario administrativo instruido como consecuencia de esa recomendación ... refiere a expedientes diversos a los que resultan materia de investigación sumarial, pero permitió corroborar que durante el lapso en que la Dra. ZABALETA estuvo a cargo de la tramitación judicial de los expedientes de ‘EL FONDO’, se modificó el domicilio y pasó a constituirse en PASAJE GIUFFRA 380 ... salvo lo declarado por el Dr. OYOLA ... nada se expresa respecto del supuesto traslado de los expedientes a la dependencia asentada en ese domicilio. Ello podría explicar, en gran medida, las motivaciones del faltante descripto en el Cuadro A...”.

Que, por otra parte, en lo atinente a los Expedientes sólo administrativos —huérfanos de toda constancia de iniciación judicial—, la Instrucción, en su Informe, reseñó que “...responden también en su mayoría (con excepción del 1189/97), a expedientes caratulados entre 1985 y 1991. No se obtuvo, en la instancia, explicaciones certeras relativas a la inactividad observada en el SERVICIO JURIDICO, en tanto el Dr. OYOLA se limitó a contestar que no lo recordaba ... y la Dra. ZABALETA se abstuvo de prestar declaración...”.

Que, en concordancia con ello, respecto del desistimiento de las causas "DISTRIBUIDORA RUBBO S.C.A." y "MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V", el Informe del Instructor señala que "...las explicaciones brindadas por el Dr. OYOLA no resultaron convincentes, pues si bien la finalidad perseguida podría haber resultado válida —evitar caducidades...— el estado procesal de los expedientes, a tenor del relevamiento ... demostró la inutilidad de la medida...".

Que, por lo expuesto, la Instrucción sostuvo que "...la conducta del Dr. OYOLA infringió el deber impuesto en el inc. a) del Art. 23 de la Ley 25.164 consistente en prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen...".

Que, sin embargo, respecto de la Dra. ZABALETA, del Informe del Instructor, surge que "...determinar la responsabilidad de la Dra. ZABALETA en orden a las conductas investigadas no resulta posible, por cuanto no se obtuvieron probanzas necesarias para constituir una presunción grave y precisa ... Evidenciándose esa carencia probatoria ya señalada, se produce un estado de duda del que deviene la necesidad de admitir la aplicación del principio in dubio pro reo, previsto en el Art. 52 del Reglamento de Investigaciones Administrativas...".

Que, en lo atinente al daño patrimonial, el Informe del Instructor indicó "...resultando los recursos provenientes del 'dominio público pagante' uno de los ítems considerados 'fondos de fomento a las artes, que acrecientan el activo de 'EL FONDO' ... no cabe duda que las consecuencias dañosas irrogadas al patrimonio de 'EL FONDO' constituyen la responsabilidad administrativo-patrimonial ... el daño que generó tal responsabilidad ... asciende a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS c/TREINTA Y SEIS CTVOS. ($ 368.152,36)...".

Que, finalmente, el Informe Final del Instructor Sumariante recomendó "ARTICULO PRIMERO: **RESPONSABILIZAR** al Dr. Rodolfo Ulises OYOLA ... por infracción a las obligaciones funcionales-administrativas contenidas en el Art. 23 inc. a) de la Ley 25.164 ... ARTICULO SEGUNDO: **IMPONER** al funcionario cuyos datos se mencionan en el ARTICULO PRIMERO la sanción de CESANTIA (Art. 32 Ley 25.164) ... ARTICULO TERCERO: **NO FORMULAR** cargo disciplinario alguno contra la Dra. Marta Julia ZABALETA en los hechos materia de investigación en el presente sumario ... ARTICULO CUARTO: **ESTIMAR** el perjuicio fiscal irrogado al Erario Público en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS c/TREINTA Y SEIS CTVOS. ($ 368.152,36) ...".

Que, en ese estado, correspondió dar la intervención prevista por el artículo 109 y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/1999, así como a tenor del procedimiento interno plasmado en el Anexo I de la Resolución SGN Nº 28/06, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que conforme el Reglamento de Investigaciones Administrativas y el artículo 2 de la Resolución antedicha, la competencia de esa instancia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, consistía únicamente en una opinión técnica y objetiva sobre el daño eventualmente sufrido por el erario público, la cual, entre otras limitaciones, no debía implicar juicio alguno respecto de lo obrado en el Sumario.

Que, en virtud de lo antedicho, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en lo relativo al monto del perjuicio, indicó que, "...la Instrucción señala que el mismo asciende a $ 368.152,36, sobre la base de los cálculos practicados por la Gerencia de Finanzas y Administración ... los cuales habrían consistido en aplicar a los conceptos en cuestión, mecanismos de actualización e intereses similares a los previstos para las deudas tributarias...en cuanto al tratamiento a otorgar al menoscabo, tratándose éste de cargos que no habrían podido ser percibidos, encuadraría —por analogía— en lo dispuesto en el punto 5.2.6. 'Incorrecta percepción de tributos' del Anexo I de la mentada resolución, que implica adicionar los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683...".

Que, en virtud de lo expuesto, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, señaló que "...esta área no advierte elementos que ameriten apartarse de la metodología receptada por el Sr. Sumariante...".

Que, asimismo, la antedicha SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD sostuvo que "...resulta inexcusable para este sector, recordar...de manera no vinculante, que se impondría analizar la situación conocida como 'pérdida de chance'. En rigor, esa posibilidad, en sí misma, depende de las contingencias del proceso y las evaluaciones del Magistrado, razón por la cual se ha entendido que al considerar su alcance, debería estarse a un valor menor al 60% de lo reclamado...".

Que, por otro lado, la referida SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD indicó que "...en cuanto a las fechas en las cuales se habría originado el detrimento patrimonial, se aclara que el cómputo que ha sido practicado por el organismo, lo será sin perjuicio de su posterior ajuste a lo concretamente perseguible mediante el ejercicio de acciones, a las que no les resulte oponible excepción de prescripción liberatoria alguna...".

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION indicó que "...en lo relativo a la calificación sobre la entidad del detrimento, se señala que hasta lo aquí obrado, el mismo resulta de relevante significación económica, en los términos del Punto 6. del Anexo I de la mencionada norma de procedimiento interno...".

Que, finalmente, señaló que, en la oportunidad prevista en el artículo 122 del R.I.A. (Decreto 467/99), debía tenerse presente la necesidad de redeterminar el desmedro para entonces a tenor de la parte final del artículo 5º de la Resolución 28/06 SGN.

Que, en virtud a la notificación del Informe del Instructor (conf. arts. 107 y 108 del RIA - Dec. 467/99) realizada el 8 de mayo de 2009 y conforme la ampliación de plazos solicitada y concedida, el 17 de junio de 2009 el sumariado formuló el Descargo de ley.

Que, el sumariado, opuso "Defensas de previo y especial pronunciamiento" en su descargo:

Que en el punto "1. Aplicación del régimen disciplinario una vez concluida la relación de empleo público" de su Escrito sostuvo que "...la potestad disciplinaria de la Administración puede ejercerse, exclusivamente, sobre quienes mantienen una relación de empleo público regulada por la Ley, con lo que debe excluirse tal posibilidad si la relación de empleo concluyó. Coincidentemente, la Reglamentación estipula que la aplicación de las medidas disciplinarias será procedente en tanto subsista la relación de empleo público...".

Que, al respecto, entendió que "...considero que el ordenamiento jurídico vigente no habilita a la Administración a ejercer su potestad disciplinaria en mi perjuicio, dado que la relación de empleo público que justificaría tal ejercicio concluyó el 31 de octubre de 2001 y, en ese momento, no se había promovido sumario alguno".

Que, en su Descargo, punto "2. Incompetencia de la Presidencia del Fondo Nacional de las Artes para promover un sumario administrativo" señaló que "...el ordenamiento jurídico vigente prescribe que en los organismos descentralizados tal decisión debe adoptarla la autoridad superior...".

Que, a razón de lo expuesto, indicó que, resultaría "...palmaria la incompetencia de su Presidente para ordenar la instrucción del sumario, circunstancia que debe acarrear la nulidad absoluta de dicha Resolución y de lo actuado en su consecuencia...".

Que, en el punto "3. Prescripción" de su presentación, indicó que "...La acción disciplinaria que impulsa la Administración se encuentra prescripta, ya que entre el 31 de octubre de 2001, día en que me desvinculé de aquélla, y el 14 de julio de 2006, en que se promovió el sumario ... transcurrieron los plazos contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional para la aplicación de sanciones disciplinarias ... en el caso, no se configuró ninguna salvedad reglamentaria que puede suspender o interrumpir los plazos...".

Que, en el punto "4. Caducidad del plazo para sustanciar un sumario administrativo" de su Escrito, reseñó "...La Administración también transgredió lo prescripto por el artículo 38 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional ... desde el momento en que se habrían cometido las faltas que se me imputan —nunca después, claro está, de que concluyó la relación de empleo público— hasta la fecha transcurrieron holgadamente los seis meses previstos por aquélla para que se resuelvan los sumarios sin que se haya adoptado una decisión...".

Que, por otra parte, en el apartado III titulado "Otras defensas" de su Escrito señaló que "...1. Ni en la indagatoria a la que fui sometido ni en el Informe de la Instrucción Sumarial que me fue notificado se identificaron o precisaron los hechos que se me imputan. Efectivamente, si bien se consignan los hechos en virtud de los cuales el Fondo Nacional de las Artes indicó deslindar responsabilidades, la Instrucción Sumarial omitió precisar cuál de ellos considera efectivamente probados o, por lo menos, que estima a todos probados y a todos imputables al suscripto ... en la acusación no logra identificarse ... que se considera probados los hechos tales y cuales...y que en virtud de tal probanza la conducta del imputado debe quedar subsumida en la figura tal (incumplimiento del deber previsto por el art. 23, inc. a], la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164) ... La Instrucción Sumarial se limita a señalar que la conducta del suscripto (que no describe) importa el incumplimiento del indicado deber, y es precisamente la falta de identificación de tales hechos por la que me agravio...".

Que, igualmente, señaló, en el punto 2 del Apartado II de su presentación, que "...la Instrucción Sumarial omitió producir prueba elemental para constatar la real configuración de los referidos hechos...", "...parece sostener la imputación...relativa al faltante de expedientes pese a que, según sostiene, 'no se pudo recabar elementos concluyentes, acreditativos del ingreso de los expedientes al Servicio Jurídico' y la 'titular del Departamento Recursos desde donde se habrían remitido los expedientes, manifestó no recordar cómo los remitían en esa época...".

Que, sobre el particular, el sumariado, indicó que "...en primer lugar, no parece verosímil que expedientes que habrían 'faltado'... no hayan motivado una búsqueda ... En segundo término, no resulta defendible que la Instrucción Sumarial no haya solicitado a la Mesa de Entradas del Fondo el movimiento de tales expedientes ... Finalmente, no resulta atendible que no haya solicitado al Fondo Nacional de las Artes que acompañe los expedientes (o copias de ellos) en los que tramita la reconstrucción de tales expedientes...".

Que, asimismo, el sumariado, señaló que "...no se alcanza a comprender por qué se pretende imputarme cualquier responsabilidad sobre el faltante de expedientes si no se probó culpa o dolo de mi parte, máxime cuando no se encuentra acreditado —de estar a los dichos de la propia Instrucción Sumarial— que los expedientes en cuestión hayan ingresado al Departamento de Asuntos Jurídicos del Fondo...".

Que, finalmente, el sumariado, concluyó que "...mi agravio se centra en que la Instrucción sumarial no expresó cuáles de los hechos investigados considera probados y, en consecuencia, subsume en el incumplimiento del deber impuesto por el artículo 23, inciso a), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional por la Ley Nº 25.164...".

Que, por último, el Dr. OYOLA propuso nuevas medidas de prueba.

Que, en atención a la presentación realizada, en lo sustancial, la Instrucción Sumariante dispuso la apertura de la etapa de Descargo por el término de cuarenta (40) días con la prueba ofrecida y, asimismo, tuvo presente para su oportunidad, las excepciones formuladas.

Que, en la etapa de producción de prueba, a razón del descargo presentado, se produjo: i) Prueba Informativa a distintas dependencias del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES; ii) Prueba Testimonial: Declaración Testimonial de: María Elena OBENZA, María Constanza GARCIA BUSSE y Juan CAPELLO. iii) Se glosó nueva Prueba Documental.

Que, cumplido el término para la producción de la prueba de descargo, producida aquélla y agregada la documental, con fecha 4 de noviembre de 2009 el Instructor Sumariante produjo el Informe Final en los términos del artículo 115 del R.I.A. - Decreto Nº 467/99 (Conf. Art. 115 del R.I.A. - Dec. Nº 467/99).

Que, el Instructor Sumariante, en su Informe Final, apartado "II-VALORACION", sostuvo que "...la prueba agregada en la etapa investigativa permitió tener configurada la responsabilidad del Dr. Rodolfo Ulises OYOLA, titular del DEPARTAMENTO LEGAL de 'EL FONDO' hasta octubre de 2001, en orden a la existencia de expedientes administrativos 'sin constancia de inicio de juicio y de expedientes judiciales desistidos y con caducidad de instancia', sin haberse verificado la existencia de motivación que lo justificase. Por otra parte se consideró que no podría imputársele la falta de los expedientes detallados en el cuadro de fs. 84, por cuanto no se obtuvieron constancias acreditativas de su efectiva recepción en el DEPARTAMENTO LEGAL. Las diligencias solicitadas por el Dr. OYOLA en su 'Descargo' se centraron, especialmente, en la demostración del antecedente mencionado ... La producción de esas medidas no resultaron suficientemente esclarecedoras por cuanto los Departamentos oficiados carecían de la documentación requerida ..., resultando las copias aportadas por el DEPARTAMENTO RECURSOS ... 'remitos' y no 'hojas de ruta' que permitieran detallar los 'pases' del expediente. Tampoco se ordenó la reconstrucción de los mismos... Cabe aclarar que los testimonios de OBENZA, GARCIA BUSSE y CAPELLO resultaron coincidentes en afirmar que los expedientes se giraban a la distintas áreas de 'EL FONDO' a través de 'remitos'... y, en tal sentido, la Dra. GARCIA BUSSE agregó que no había registro de esos pases en soporte alguno...".

Que, por otra parte, el Instructor Sumariante en su Informe Final, agregó que "en cuanto a los expedientes administrativos en el DEPARTAMENTO JURIDICO, carentes de constancia de iniciación

de juicio, debe señalarse que...todos contaban con 'BOLETA DE DEUDA' (ANEXO VI), requisito que el Dr. OYOLA reconoció como necesario para promover ejecución fiscal...Asimismo, que en todos los casos el capital comprometido resultaba reclamable… Si bien se advierte que la gran mayoría de las Boletas de Deuda integrativas del Anexo VI corresponden a Noviembre y Diciembre de 1991 (veintidós —22—, de un total de veintinueve —29—) y habilitaban directamente a la Dra. ZABALETA para formular el reclamo judicial...no puede dejar de señalarse que la intervención de la referida profesional se limitó exclusivamente al 23/12/92 (Res. Directorio 1384)...".

Que, en razón de lo expuesto, el Instructor Sumariante concluyó que "...resulta llamativo entonces que quien tenía a su cargo representar judicialmente a 'EL FONDO' no arbitrara las medidas necesarias para adecuar tales Boletas y de este modo promover las acciones tendientes al recupero de los recursos devengados por el Dominio Público Pagante ni que se lo efectuara en aquellos expedientes en los que estaba autorizado en forma conjunta e indistinta con la Dra. ZABALETA...En especial, si se tiene en cuenta que el Dr. OYOLA reconoció haber rearmado el SERVICIO JURIDICO cuando retomó el control de la 'cartera judicial'. Ello pone de manifiesto no sólo una violación del deber de eficiencia previsto en el Art. 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, lo que constituiría una infracción de naturaleza 'formal', sino que, simultáneamente, irroga consecuencias dañosas al patrimonio del Organismo, lo que constituye un daño 'material'...".

Que, en ese orden de ideas, el Instructor Sumariante sostuvo que "esa conducta se evidencia asimismo, en el impulso judicial impreso a los Expedientes Judiciales c/DISTRIBUIDORA RUBBO S.C.A. s/EJECUCION FISCAL (Exp. 21529/96), 'F.N.A. c/EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL' (Exp. 31.378/96) y 'F.N.A. c/MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V s/EJECUCION FISCAL' (Exp. 42.493/99) —ANEXOS VII, VIII y IX respectivamente. La compulsa de esos expedientes permite contrariar la suposición del Dr. OYOLA de que los desistimientos contra DISTRIBUIDORA RUBBO y MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V tuvieron por finalidad evitar caducidades en tanto se investigaba la conformación de las entidades deudoras...", ello por cuanto, en el primero de los casos mencionados "...el Oficial Notificador devolvió, el 14/07/97, el mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate... 'a pedido de la parte' y recién cuatro (4) años después, el Dr. OYOLA solicitó el desistimiento del proceso..." en tanto que en el segundo supuesto "...cuando el Juzgado, con fecha 17/08/00, solicitó una nueva boleta de deuda para autorizar nuevo mandamiento...un (1) año después, el Dr. OYOLA desistió del proceso...".

Que, por último, el Instructor Sumariante indicó que "...no se ha comprobado que la solicitud de 'baja' de la causa contra 'EDITORIAL CRUCERO' se fundara en motivaciones sólidas. En efecto, tras notificaciones fallidas motivadas en que 'la ejecutada no vive allí' e inexistencia del número denunciado del domicilio correspondiente...transcurridos dos (2) años el Dr. OYOLA solicitó la suspensión del proceso..., lo que fue autorizado por un plazo de veinte días..., expresando su renuncia el 27/12/01 a la representación judicial de 'EL FONDO'...".

Que, por todo lo expuesto, el Instructor Sumariante señaló que "...la valoración de la prueba propuesta y producida en la instancia, no permitió obtener nuevos elementos de convicción para conmover y modificar el criterio sostenido por la Instrucción en el 'Informe del Instructor'..." y, por tal motivo, recomendó "...ARTICULO PRIMERO: **CONFIRMAR** los términos del Informe del Instructor... y **MANTENER** las medidas administrativas solicitadas para ser aplicadas al Dr. Rodolfo Ulises OYOLA...por infracción al mandato contenido en el Art. 23 inc. a) por el que se exige... prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen...".

Que, posteriormente, conforme Art. 116 del Dec. Nº 467/99, con fecha 1º de diciembre de 2009, el sumariado presentó Alegato.

Que, en el referido alegato, el sumariado dejó sentado que mantenía las defensas previas de índole formal oportunamente deducidas.

Que, asimismo, en el punto **"1."** de su escrito indicó que "...la Administración está aplicando el régimen disciplinario una vez concluida la relación de empleo público, pese a que el ordenamiento jurídico vigente autoriza a la Administración a ejercer su potestad disciplinaria exclusivamente sobre las personas que mantienen una relación de empleo...".

Que, el punto **"2. Existencia de 29 expedientes administrativos de los cuales no hay constancia alguna de inicio de las acciones judiciales"** señaló que "...los presuntos 29 expedientes son, en realidad, 14 expedientes...De esos 14, además, una buena parte de los casos que contendrían fueron asignados a la doctora Zabaleta...".

Que, en el punto **"3. Por el hecho de que en los autos 'F.N.A. c. Distribuidora Rubbo s. Ejecución Fiscal' se declaró perimida la instancia"** sostuvo que "...Tal hecho sucedió el 28 de abril de 2005, y la última presentación del suscripto que impulsa el proceso data del 20 de noviembre de 2001, como lo declara el magistrado en la providencia que declara perimida la instancia. Siendo que me jubilé el 31 de octubre de 2001, mal puede pretender imputárseme responsabilidad por la circunstancia de que no impulsé el expediente en cuestión entre el 20 de noviembre de dicho año y la fecha en que se haya cumplido el plazo de caducidad...".

Que, al respecto, resaltó que "no se pondera la entidad real del caso, consistente en un reclamo por dominio público pagante de $ 700 de capital, y la circunstancia de que no se pudo ubicar a la demandada...".

Que, en el punto **"4. Por el hecho de que en los autos 'F.N.A. c. Editorial Crucero s. Ejecución Fiscal' se encuentran en situación de declarar perimida la instancia"** indicó que "...renuncié a la representación judicial del Fondo el 27 de diciembre de 2001 sin que haya operado la caducidad de instancia, y que una vez más no se pondera adecuadamente la entidad del caso (capital reclamado: $ 720) y la circunstancia de que pese a las distintas gestiones efectuadas no se pudo ubicar a la parte demandada...".

Que en el punto **"5. Por el hecho de que en los autos 'F.N.A. c. MULTICINES SALAS I, II, IV y V s. Ejecución Fiscal' se desistió de la acción"** señaló que "...se desistió de la acción por haberse constatado en el marco de la causa judicial en cuestión que la entidad que explotaba las salas cinematográficas que originaron el reclamo por dominio público pagante pertenecían a la entidad denominada Proyecteve S.A...".

Que, en ese estado, el 21 de diciembre de 2009 se giraron los presentes actuados a este Organismo a tenor de lo dictaminado la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo indicó que correspondía el llamado a "AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA" que prescribe el artículo 119 del Decreto Nº 467/99 en atención a la calificación efectuada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de "relevante significación económica" respecto del perjuicio fiscal irrogado al Estado.

Que, en virtud a lo expuesto, por Resolución F.N.A. Nº 11.190 y Anexos de fecha 13 de abril de 2010 se convocó a la Audiencia Oral y Pública prevista por los artículos 119, 120 y 121 del Decreto Nº 467/99, asimismo, indicó la publicación de la convocatoria a Audiencia Pública en el BOLETIN OFICIAL y en diario "LA PRENSA", por un día, y su notificación al sumariado, al Instructor Sumariante y a los demás órganos correspondientes según la normativa que rige en la materia.

Que, con fecha 4 de mayo de 2010 se notificó al sumariado, el 5 de mayo de 2010 se notificó al Instructor Sumariante y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y, finalmente, el 10 de mayo de 2010 se publicó la convocatoria a Audiencia Pública en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "LA PRENSA".

Que, en consecuencia, el día 19 de mayo de 2010, a las 14.00 horas, en las dependencias de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tuvo lugar la Audiencia Oral y Pública prevista por los arts. 119, 120 y 121 del Dec. Nº 467/99, encontrándose presente las autoridades pertinentes y el sumariado, Dr. Rodolfo Ulises OYOLA, con su letrado patrocinante Dr. Juan Alberto ROMAIRONE.

Que, efectuada la APERTURA DEL ACTO de la AUDIENCIA PUBLICA se dispuso la presentación de las piezas y de las actuaciones de la investigación que correspondía efectuar, a los fines de conocer, antes del dictado del acto administrativo definitivo, el resultado logrado por el Instructor a partir de la investigación practicada dando cumplimiento a lo previsto en los arts. 120 y 121 del Decreto Nº 467/99, por lo cual, se presentó, a consideración de los funcionarios presentes, las siguientes actuaciones, a saber: a) Informe del Instructor (conf. art. 108 del Decreto Nº 467/99) de fecha 20/02/2009; b) Memorando Interno Nº 84/2009 (SCL) - GAJ, del 23/04/09; c) Informe del Instructor Sumariante (conf. art. 115 del Decreto Nº 467/99) del 04/11/09 y d) copia de la Resolución FNA Nº 11190 del 13/04/2010 y Anexo.

Que, celebrada la referida audiencia, el 21 de mayo de 2010, se giraron las presentes actuaciones al Servicio Jurídico de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a fin de que tomara la intervención prevista por el artículo 122 del Decreto Nº 467/1999.

Que, en consecuencia, el Departamento de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen de estilo.

Que, en primer término, el Servicio Jurídico señaló que, los agentes y los funcionarios pueden incurrir en distintos tipos de responsabilidad (política, penal, civil, disciplinaria y patrimonial) en el desempeño de la función pública teniendo en consideración los bienes o valores jurídicos que tienden a proteger.

Que, en tal sentido, el Departamento de Asuntos Jurídicos destacó que la finalidad de la responsabilidad patrimonial, es decir que el bien jurídico tutelado en este tipo de responsabilidad, es proteger el patrimonio estatal que se vio afectado por la acción u omisión de un agente público.

Que el referido Servicio Jurídico indicó que la responsabilidad patrimonial, en tanto consecuencia de la relación de empleo público, a razón de los daños ocasionados en el ejercicio de la función, subsiste más allá de la extinción de esta relación, ya sea por renuncia, jubilación o muerte, pues su finalidad es reparar el patrimonio estatal que se vio afectado por la acción u omisión del agente.

Que, en segundo término, se expidió sobre las "defensas de previo y especial pronunciamiento" impetradas por el sumariado.

Que, en lo referente al argumento "2.1.- INAPLICABILIDAD DEL REGIMEN DISCIPLINARIO CONCLUIDA LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO", el Departamento Jurídico indicó que "el artículo 27 del Decreto Nº 1421/2002 establece que '...la aplicación de las medidas disciplinarias...será procedente en tanto subsista la relación de empleo público...'".

Que, razón de ello, sostuvo que "...a la fecha del dictado la Resolución F.N.A. Nº 13 del 14/07/2006, el sumariado ya había cesado en sus funciones (31/10/2001)..." y, por lo tanto, concluyó que "...no cabría sino hacer lugar al planteo formulado en lo concerniente a la inaplicabilidad del régimen disciplinario, concluida la relación de empleo público...".

Que, en lo atinente al argumento "2.2.- COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES PARA PROMOVER SUMARIO ADMINISTRATIVO", el Departamento Jurídico reseñó, en primer lugar, que "El art. 14 del Decreto Ley de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 1224/58, establece que el Sr. Presidente del Organismo '...tendrá a su cargo la representación del Fondo'".

Que, en concordancia con ello, señaló que, "...el art. 17 de su Decreto Reglamentario Nº 6255/58 indica que 'El presidente dirige la administración y le corresponde...resolver en general sobre los asuntos no atribuidos expresamente al Directorio...'".

Que el Servicio Jurídico indicó que, por otra parte y en igual sentido, que el art. 3º del Decreto Nº 1750/2005 establece que "...Asígnase al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el rango y jerarquía de Subsecretario...".

Que, por lo tanto, el Departamento Jurídico señaló que "...tal lo dispuesto por art. 44 del Decreto 467/99, la instrucción del sumario ha sido dispuesta por autoridad con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado...".

Que, en ese orden de ideas, el Servicio Jurídico indicó que "...De la interpretación armónica de los citados artículos, no cabe sino concluir que el Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tiene a su cargo la representación legal y administrativa del Organismo" y que "...desconocer tales atribuciones del Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES sería jurídicamente irrisorio y atentaría contra los principios de validez y legitimidad de los que gozan los actos administrativos (Conf. art. 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549)...".

Que, asimismo, el Departamento Jurídico señaló que, al respecto, en el marco de los autos 'OYOLA, RODOLFO ULISES c/E.N. - S.C. - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES RSL 13/06 (EX 735/06) s/AMPARO LEY 16.986' (Expte. Nº 13.785/2009), la Sala 2 de la Excma. Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal se ha expedido en igual sentido, en su sentencia del 15 de diciembre de 2009, argumentando que "...en el Considerando 8º) de la Sentencia de Cámara dice '...la instrucción del sumario administrativo impugnado fue ordenado por el Presidente del Fondo Nacional de las Artes en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1224/58, el Decreto Nº 9/05 y los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1154/97)' y prosigue '...en lo que aquí interesa, el decreto de creación del Fondo Nacional de las Artes dispone que: la administración del Fondo estará a cargo de un Directorio que se compone de un presidente y catorce vocales (art. 8º); el presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación del Fondo (art. 14) y establece cuáles son las obligaciones del Directorio (art. 17). Entre estas últimas, no está regulada la de ordenar la instrucción de sumarios. De este modo, en la medida que el presidente dirige la administración y resuelve en general sobre asuntos no atribuidos expresamente al directorio (art. 17 primer párrafo, inc. c) de la reglamentación del decreto ley 1224/58), no puede afirmarse como así lo sostiene el actor que dicho funcionario carezca de la competencia para decidir como lo hizo'...".

Que, por lo expuesto, el Departamento Jurídico aconsejó que "...no cabría sino desestimar el planteo esgrimido por el sumariado en lo atinente a la incompetencia de la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para promover el sumario administrativo en análisis...".

Que, en lo atinente al argumento "2.3.- ALEGA PRESCRIPCION", el Servicio Jurídico reseñó que "...se verificaría que se habría cumplido el plazo legal de prescripción que instituye el artículo 37 de la Ley Nº 25.164, lo que tuvo lugar con anterioridad al dictado de la Resolución F.N.A. Nº 13 del 14/07/2006..." y que "...ese plazo también estaría cumplido, computándolo conforme los términos fijados en el Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164...".

Que, asimismo, el Departamento de Asuntos Jurídicos indicó que "...no se observaría, entretanto, tramitación con aptitud interruptiva o suspensiva del plazo legal de prescripción...".

Que, por lo expuesto, el Departamento Jurídico aconsejó que "...no cabría sino hacer lugar al planteo de la excepción de prescripción, en lo atinente a la sanción disciplinaria, deducida por el sumariado...".

Que, en lo atinente al argumento "2.4.- ALEGA CADUCIDAD DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO", el Servicio Jurídico sostuvo que "...el sumariado alega que la Administración transgredió lo normado por el artículo 38 de la Ley Nº 25.164 toda vez que "desde el momento en que se habrían cometido las faltas que se me imputan...transcurrieron holgadamente los seis meses previstos por aquélla para que se resuelvan los sumarios sin que se haya adoptado una decisión...".

Que, asimismo, el Departamento Jurídico señaló que el artículo 38 in fine del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164 establece que "...si bien 'los sumarios deberán sustanciarse y resolverse dentro de un plazo máximo e improrrogable de SEIS (6) meses, en concordancia con las previsiones y términos establecidos en el artículo anterior...' deberá tenerse presente que, a tal efecto, '...no se computarán dentro del plazo del sumario las demoras causadas por el diligenciamiento de oficios, realización de pericias u otros trámites cuya duración no dependa de la actividad del instructor y por otras situaciones ocasionadas por el imputado o terceros'...".

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos reseñó que "...el sumariado no indica punto ni extremo en el que se verifique el cumplimiento del plazo de caducidad alegado...".

Que, consecuentemente, el Departamento Jurídico aconsejó que "...en virtud a lo normado por el artículo 38 in fine del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164 y, por otro lado, atento al planteo genérico realizado sin indicar punto o extremo en el que se verifique el supuesto traído a consideración, no cabría sino desestimar su argumento...".

Que, en lo atinente a la acción disciplinaria, el Servicio Jurídico, concluyó que "...correspondería, por un lado, hacer lugar a las defensas articuladas por sumariado de inaplicabilidad del régimen disciplinario una vez concluida la relación de empleo público (argumento 2.1) y de prescripción de la acción disciplinaria (argumento 2.3) y, por otra parte, desestimar las defensas atinentes a incompetencia de la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para promover sumario administrativo (argumento 2.2) y de caducidad del plazo para sustanciar sumario administrativo (argumento 2.4)...".

Que, por ello, Departamento Jurídico sostuvo que "...dada la entidad jurídica de las defensas articuladas... (argumento 2.1) y...(argumento 2.3)...no cabría aplicar sanción disciplinaria alguna al Dr. Rodolfo Ulises OYOLA...".

Que, en tercer lugar, el Departamento de Asuntos Jurídicos indicó que "…respecto de los EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NO ENCONTRADOS Y SIN CONSTANCIA DE INICIO DE JUICIO... cabría indicar que no resultarían viables las acciones de recupero en razón de carecer de los elementos y documentación necesaria para promover las acciones correspondientes...".

Que, en ese orden de ideas, el Servicio Jurídico sostuvo que "...teniendo presente que los expedientes por los cuales han tramitado los procedimientos de determinación de oficio de la deuda contra veinticuatro (24) responsables no han podido ser localizados, la acción de recupero, esto es, la acción judicial por responsabilidad patrimonial resultaría de viabilidad dudosa e incierta puesto que, cabe reiterar, se carece tanto de las actuaciones administrativas por las cuales tramitaron los reclamos administrativos previos (Emplazamiento Ley 11.683 - Intimación Ley 11.683) como así también de la BOLETA DE DEUDA, emitida por el H. Directorio, en su condición de juez administrativo. Dichos documentos resultan elementos de juicio fundamentales a fin de sostener el eventual pretenso...".

Que, por otra parte, el Departamento Jurídico indicó que en lo relativo al tratamiento de los EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES NO HAY CONSTANCIA ALGUNA DE INICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES "...correspondería abordar la cuestión referida a los plazos de prescripción de las acciones y poderes del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para determinar y exigir el pago del gravamen Dominio Público Pagante...".

Que del análisis del juego armónico de los artículos 56, inc. a), 57 y 65 de la Ley de Procedimientos Fiscales Nº 11.683, surge que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES puede ejercer su acción de cobro en el plazo de cinco (5) años de la fecha de devengamiento de los derechos, contados a partir del 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen y que, asimismo, dicho plazo podría suspenderse por un (1) año desde la fecha de intimación administrativa de pago.

Que, en ese orden de ideas, el Servicio Jurídico señaló que "...el período más próximo reclamado...corresponde a diciembre de 1991... Aplicando los plazos reseñados precedentemente, el Organismo hubiese podido iniciar las acciones judiciales del caso hasta la fecha máxima de 31 de diciembre de 1997. A partir de allí, la acción del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para reclamar el pago del Dominio Público Pagante —frente a los terceros responsables— se encuentra prescripta y, por lo tanto, cualquier interposición de reclamo en sede judicial podría ocasionar la oposición de defensas viables con el consiguiente rechazo de las pretensiones e imposición de costas a este Organismo. Fenecidas las acciones del Organismo para iniciar los reclamos judiciales (por cumplimiento de los plazos de prescripción), se configuraría el daño, objeto de la responsabilidad patrimonial de los agentes, que en su caso, dieron lugar a aquél...".

Que, siguiendo esta línea argumental, el Departamento Jurídico indicó que "...a partir del 1º de enero de 1998 comienza a computarse el plazo de prescripción de la acción por la responsabilidad civil patrimonial, cuyo objeto sería la pretensión resarcitoria...".

Que el Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que, en el marco de la acción judicial por responsabilidad patrimonial "...el artículo 131 de la Ley Nº 24.156 remite a las normas del Código Civil para el plazo de prescripción de la acción. La responsabilidad de los funcionarios públicos derivada de actos realizados en ejercicio o con ocasión de sus funciones posee índole contractual, correspondiendo entonces el plazo de prescripción decenal del artículo 4023 del Código Civil... Asimismo, el artículo 131 de la Ley Nº 24.156 prevé la posibilidad de que el plazo de prescripción se cuente 'desde la comisión del acto dañoso o de producido éste si es posterior'".

Que, en atención a ello, el Servicio Jurídico sostuvo que, plazo de prescripción en orden a la responsabilidad patrimonial se inicia cuando sucede el hecho que origina aquella responsabilidad, esto es, desde el momento en que le resulta oponible al Organismo la excepción de prescripción de la acción de cobro a terceros....".

Que, en este contexto, el Dictamen del Departamento Jurídico aconsejó que "...en lo relativo a los EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES NO HAY CONSTANCIA ALGUNA DE INICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES, en la oportunidad de determinar el inicio, o no, de la acción judicial por responsabilidad patrimonial, el H. Directorio debería ceñirse al análisis de los plazos indicados en la normativa citada precedentemente...".

Que, en otro orden, en lo atinente a los autos "FNA c/DISTRIBUIDORA RUBBO s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 21.529/96), el Departamento de Asuntos Jurídicos —remitiendo al Informe del Instructor Sumariante— señaló que "...siete (7) días con posterioridad a la renuncia del Dr. OYOLA al Organismo atento su jubilación, el sumariado procuró desistir del proceso, lo cual le fue rechazado..." por el Juez interviniente "...por exceder las facultades del poder agregado a la causa...".

Que, en ese estado, conforme lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 1124/58, la Ley Nº 11.683, la Ley Nº 24.156 y normativa complementaria, el Servicio Jurídico entendió que "...el Dr. OYOLA, aun cuando ya había cesado en sus funciones o con anterioridad a ello, debió haber realizado las gestiones pertinentes ante el H. Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para que, en su condición de juez administrativo, dictase la resolución que sustentase su petición, lo cual no hizo...".

Que, asimismo, el Departamento de Asuntos Jurídicos, indicó que en los términos del artículo 53, 2º párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación "...el Dr. OYOLA debió haber presentado su renuncia al mandato conferido por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, lo cual tampoco hizo. De haberlo hecho y notificado a su poderdante, el sumariado podría haber permitido al Organismo presentarse con nueva representación a fin de ejercer sus derechos y así eximirse, eventualmente, de responsabilidad alguna...".

Que, por último, el Servicio Jurídico señaló que "...la cédula de notificación de la caducidad de instancia decretada el 9 de mayo de 2005 fue dirigida al Dr. Rodolfo Ulises OYOLA...y no al Organismo. De lo cual, se desprende que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES desconocía el estado procesal de las actuaciones...".

Que, por otra parte, en lo atinente a los autos "FNA c/EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 31.378/96), el Departamento Jurídico indicó —remitiendo al Informe del Instructor Sumariante— que "...a dos años (2) de la última gestión procesal impulsoria de las actuaciones y aproximadamente dos (2) meses después de su renuncia al Organismo, el Dr. OYOLA puso en conocimiento del Juez interviniente en la causa la renuncia a la representación judicial conferida. Ahora bien, de dichas constancias judiciales, no surge que el sumariado haya notificado al Organismo tal situación a fin de permitirle presentarse con nueva representación para ejercer sus derechos y así eximirse el sumariado, eventualmente, de responsabilidad alguna...".

Que, en ese estado, el Servicio Jurídico entendió que "...el sumariado debió haber formalizado los procedimientos administrativos para que, el H. Directorio del Organismo, en su condición de juez administrativo, dejase o no sin efecto el reclamo incoado, esto es, para que resolviese tal situación en el ámbito de sus facultades discrecionales de oportunidad, mérito y conveniencia conforme a la normativa aplicable al caso...".

Que, por último, en relación a los autos "FNA c/MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 42.493/99) el Departamento Jurídico señaló —remitiendo al Informe del Instructor Sumariante— que "...el sumariado omitió realizar las gestiones pertinentes ante el H. Directorio del Organismo para que, en su condición de juez administrativo, emitiese la boleta de deuda requerida por el Sr. Juez interviniente o para que, en caso que el letrado no compartiera tal supuesto, el Directorio resolviese tal situación, en el ámbito de sus facultades discrecionales de oportunidad, mérito y conveniencia...".

Que, al respecto, el Departamento de Asuntos Jurídicos indicó que "...a un año y medio (1 año y ½) de la última gestión procesal impulsoria de las actuaciones y veintitrés (23) días después de la renuncia del Dr. OYOLA al Organismo atento su jubilación (31/10/2001), el sumariado desistió del proceso...".

Que, en atención a ello, el Servicio Jurídico entendió que "...el Dr. OYOLA, aun cuando ya había cesado en sus funciones o con anterioridad a ello, debió haber realizado las gestiones pertinentes ante el H. Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para que, en su condición de juez administrativo, dictase la resolución que sustentase su petición, lo cual no hizo...".

Que, por todo lo expuesto, el Departamento Jurídico aconsejó que "...corresponde al H. Directorio del Organismo, en el ámbito de sus facultades discrecionales de oportunidad, mérito y conveniencia, la determinación del inicio, o no, de la acción judicial por responsabilidad patrimonial..." y que "...la responsabilidad sería analizada en el ámbito de la justicia puesto que, el tribunal que intervenga en la causa, juzgará la existencia o ausencia de responsabilidad patrimonial alguna...".

Que, el Servicio Jurídico, a fin de sostener lo expuesto precedentemente, indicó que "...a partir del dictado de la Ley Nº 24.156, si la responsabilidad es patrimonial, sería preciso ejercitar una acción judicial (art. 130 y 131) cuyo objeto sería una pretensión resarcitoria. Por su parte, la Resolución Nº 67/94 de la SIGEN ha establecido el procedimiento a seguir cuando la autoridad superior de cada jurisdicción tuviere conocimiento de un hecho, acto u omisión o procedimiento que hubiere causado perjuicio patrimonial. También ha previsto que de resultar necesaria una investigación previa ésta se sustanciará como información sumaria o sumario de acuerdo al Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798/80 (actual, Decreto Nº 467/99)..." y que, por lo tanto, "...para determinar la eventual responsabilidad patrimonial debió recurrirse a la investigación señalada en el artículo 2º, primer párrafo del Decreto Nº 1154/97, la que se adecuó al fin perseguido de reunir los datos, informes, documentación y elementos de convicción que permitan emitir una opinión, con tales antecedentes, sobre la posibilidad o no de iniciar una acción judicial...".

Que, en consecuencia, el Dictamen del Servicio Jurídico reiteró que "...este procedimiento importa la realización de actos internos de la Administración para formar un juicio propio sobre la existencia del perjuicio ya que, la responsabilidad de los funcionarios, en última instancia, en esta materia, debería ser analizada en el ámbito de la justicia...".

Que, en atención a ello, el Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos indicó que "...el Directorio, en el ámbito de sus facultades discrecionales de oportunidad, mérito y conveniencia, se encuentra legalmente facultado para resolver el inicio de la acción judicial o su desestimación en virtud de los antecedentes recabados...".

Que la presente medida se dicta en los expresos términos del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99, el Decreto Nº 1154/97 y conforme las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 1224/58 y su Decreto Reglamentario Nº 6255/58.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el sumario ordenado instruir mediante la Resolución SC Nº 2365 del 22 de agosto de 2006 que remite a la Resolución FNA Nº 13 del 14 de julio de 2006.

ARTICULO 2º — Declarar prescripta la acción disciplinaria como así también hacer lugar a los argumentos del sumariado respecto de la inaplicabilidad del régimen disciplinario una vez concluida la relación de empleo público, según los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Desestimar el argumento del sumariado atinente a la incompetencia de la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para promover sumario administrativo y asimismo el argumento del sumariado relativo a la caducidad del plazo para sustanciar sumario administrativo, según los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 4º — No aplicar sanción disciplinaria al Dr. Rodolfo Ulises OYOLA, LE 6.752.380 en atención al ARTICULO 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Declarar que la existencia del Perjuicio Fiscal irrogado resulta de relevante significación económica en los términos del punto 6 del Anexo I de la Resolución SGN Nº 28/06.

ARTICULO 6º — Encomendar al Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo que intime, en forma fehaciente, al pago de la deuda con más sus accesorios y, si esta acción fracasare, se promuevan las acciones pertinentes, según los expresos términos del artículo 122, inciso e) del Decreto Nº 467/99, contra el Dr. Rodolfo Ulises OYOLA, LE 6.752.380, a razón de la existencia de responsabilidad patrimonial del sumariado en atención al nexo de causalidad entre su conducta y el daño ocasionado al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por las actuaciones administrativas indicadas en Cuadro B en Anexo —que forma parte de la presente Resolución— como así también por las actuaciones judiciales "FNA c/DISTRIBUIDORA RUBBO s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 21.529/96), "FNA c/EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 31.378/96) y "FNA c/MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 42.493/99) —estas últimas conforme Cuadros C y D en Anexo a la presente Resolución— según los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 7º — Requerir, previamente, al Departamento Recursos, en el ámbito de la Gerencia de Finanzas y Administración del Organismo, actualice el monto del perjuicio fiscal irrogado por las actuaciones administrativas indicadas en Cuadro B en Anexo —que forma parte de la presente Resolución— como así también por las actuaciones judiciales "FNA c/DISTRIBUIDORA RUBBO s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 21.529/96), "FNA c/EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 31.378/96) y "FNA c/MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 42.493/99) —éstas últimas conforme Cuadros C y D en Anexo a la presente Resolución—, todo ello conforme el procedimiento indicado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION oportunamente.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese al sumariado, póngase en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y comuníquese a la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 9º — Firme la presente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y publíquese, por un día, en los mismos medios por los cuales se publicó el llamado a Audiencia Oral y Pública. Oportunamente, archívese. — HECTOR WALTER VALLE, Presidente. — ADELINA OLGA MONCALVILLO, Directora. — ALFREDO JUAN FALU, Director. — LUIS V. CHITARRONI, Director. — JUAN FERNANDO FARINA, Director. — JORGE A. LANDABURU, Director.

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "B")

EXPEDIENTES SOLO ADMINISTRATIVOS - SIN CONSTANCIAS DE INICIO DE JUICIO

	EXP. Nº	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	654/90	HISPAMERICA ED.	AGO A SEPT./89 Y JUL/90	12,422.88	Sin constancia de inicio de juicio
2	284/92	HISPAMERICA ED. ARG	Oct-90	5,714.70	Sin constancia de inicio de juicio
3	284/92	HISPAMERICA ED. ARG	Nov-90	2,653.03	Sin constancia de inicio de juicio
4	284/92	HISPAMERICA ED. ARG	Feb-91	2,362.77	Sin constancia de inicio de juicio
5	284/92	HISPAMERICA ED. ARG	Mar-91	3,233.77	Sin constancia de inicio de juicio
6	284/92	HISPAMERICA ED. ARG	Abr-91	2,685.96	Sin constancia de inicio de juicio
7	284/92	HISPAMERICA ED. ARG	May-91	712.80	Sin constancia de inicio de juicio
8	284/92	HISPAMERICA ED. ARG	Jun-91	1,914.21	Sin constancia de inicio de juicio
9	664/85	AUTOCINE RIO DE LA PLATA	En/83 a Sep/84-Oc a Di/85	32.71	Sin constancia de inicio de juicio
10	367/90	AUTOCINE RIO DE LA PLATA	ENE A MAY/89	3,097.81	Sin constancia de inicio de juicio
11	1051/89	AUTOCINE RIO DE LA PLATA	ENE/86 A DIC/87	742.82	Sin constancia de inicio de juicio
12	983/88	R. SPLENDID	ENE A DIC/85	230.71	Sin constancia de inicio de juicio
13	367/90	VIDEO CINE ADULTO	ENE A DIC/89	2,999.21	Sin constancia de inicio de juicio
14	442/91	CINE VIDEO ADULTO	ENE A NOV/90	2,790.70	Sin constancia de inicio de juicio
15	367/90	AUDITORIO BS. AS.	ENE A DIC/89	2,999.21	Sin constancia de inicio de juicio
16	367/90	BIOGRAFO 1	ENE A DIC/89	12,252.19	Sin constancia de inicio de juicio
17	1051/89	C. BIOGRAFO 1	ENE/86 A DIC/87	742.82	Sin constancia de inicio de juicio
18	386/89	BIOGRAFO 1	ENE A DIC/88	440.89	Sin constancia de inicio de juicio
19	442/91	CINE BIOGRAFO	ENE/90 A DIC/91	6,742.71	Sin constancia de inicio de juicio
20	650/90	SUÑE	OCT/89 A ABR/90	33,547.06	Sin constancia de inicio de juicio
21	1063/89	CINE CABALLITO PARROQUIAL	ENE A DIC/87	29.45	Sin constancia de inicio de juicio
22	386/89	C. CABALLITO PARROQUIAL	ENE A DIC/88	440.89	Sin constancia de inicio de juicio
23	1021/89	EUROCINE	ENE A DIC/88	138.40	Sin constancia de inicio de juicio
24	1025/89	CINE LOS ANDES	ENE A DIC/88	444.39	Sin constancia de inicio de juicio
25	386/89	C. PROGRESO	SEPT/87 A SEPT/88	537.29	Sin constancia de inicio de juicio
26	386/89	C. BUENOS AIRES	ENE A DIC/88	440.89	Sin constancia de inicio de juicio
27	442/91	CINE FUNDACION CLUB DEL CINE	DIC/90 A DIC/91	1,403.27	Sin constancia de inicio de juicio
28	442/91	C. TEATRO EMPIRE	NOV/89 A DIC/90	947,49	Sin constancia de inicio de juicio
29	1189/97	D.N. D AUTOR-ED. LA ROCCA	Multa art. 61 ley 11.723	13,260.00	Sin constancia de inicio de juicio

TOTAL	115,961.03

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "C")

EXPEDIENTES JUDICIALES CON CADUCIDAD DE INSTANCIA

	EXP. Nº	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	1225/95	* EDITORIAL CRUCERO	Nov-95	912.96	En situación de declarar perimida la instancia
2	494/95	* DISTRIBUIDORA RUBBO	May-95	973.00	CADUCIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE el 28/4/2005, aun cuando operó en Jul/Ago de 1997

TOTAL	1,885.96

* NOTA: EL DAJ ANTERIOR SOLICITO LA BAJA DE ESTOS EXPEDIENTES SIN FUNDAMENTO ALGUNO

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "D")

EXPEDIENTE JUDICIAL DESISTIDO

	EXP. Nº	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	1248/95	MULTICINES SALAS 1 A 5	ENE/93 AL 2 ABR/94	15,454.53	Juicio iniciado 12/1999. Desistido el 23/11/2001

TOTAL	15,454.53

e. 08/04/2011 Nº 38285/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20075924055	LOUGE JUAN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/10/2010
20124285470	GARRIDO LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B. 8	01/04/2011
20160740311	FOUQUET ARIEL ENRIQUE HERMINIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An VI B) 8.	03/03/2011
20182608905	MARINO ALEJANDRO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	05/04/2011
20257919456	DANIELE PABLO AUGUSTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/03/2011
27024425725	LOTTI MARIA MARTA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/04/2011
27103105477	PALLERO CELIA DORA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
27240932941	NORI MARIA ROSA	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	06/01/2011
30516267859	CENTINELA S.A. INMOB COM FIN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/03/2011
30636588535	ROLLE VELIO G MIGUEL RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/03/2011
30708095016	AGROPECUARIA DON VICENTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	05/04/2011
30709497339	SANTIAGO O TRAVERSO Y SANTIAGO TRAVERSO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/12/2010
30709793604	ABINE SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30711200041	LAS MELLIZAS S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
33617363599	IRASTORZA ISIDORO IRASTORZA JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/02/2011

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30689211905	DIVISION ACOPIO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	06/04/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 08/04/2011 Nº 40560/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20121951941	MENDAÑA PABLO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/11/2010
20209885051	CALETTI MATIAS JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/03/2011
30708729996	ROCAZUL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	28/03/2011
30710736657	FIDEICOMISO AGRO VYP	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
33605357739	BONINO ROBERTO Y JORGE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 08/04/2011 Nº 40565/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 164/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Resolución Nº 1289 de fecha 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de diversos cargos de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que con el dictado del Decreto Nº 825 del 10 de junio 2010, se modificó la apertura organizativa y programática del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar el Artículo 7º y el Anexo de la Resolución Nº 1289 de fecha 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los efectos de ajustar el orden de los Registros de Oferta de Empleo, asignándole su nueva actividad programática.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adécuase el Anexo de la Resolución Nº 1289 de fecha 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a las pautas orgánicas y programáticas establecidas por el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, conforme el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 7º de la mentada resolución, en lo que refiere a los números de Registro de Oferta de Empleo (ROE) de los cargos que se concursarán por Convocatoria General en el marco del Artículo 54 del Anexo del Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, los que pasan a ser ROE Nros. 302 y 343.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

ROE Nº	Agrupamiento	Categoría	Dependencia	Sistema de Selección
1	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
2	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
3	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
4	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
5	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
6	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
7	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
8	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
9	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
10	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
11	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
12	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
13	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
14	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
15	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
16	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
17	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
18	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
19	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
20	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
21	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
22	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
23	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
24	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
25	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
26	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
27	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
28	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
29	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
30	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
31	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
32	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
33	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
34	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
35	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
36	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto

ROE Nº	Agrupamiento	Categoría	Dependencia	Sistema de Selección
37	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
38	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
39	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
40	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
41	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
42	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
43	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
44	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
45	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
46	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
47	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
48	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
49	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
50	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
51	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
52	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
53	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
54	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
55	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
56	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
57	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
58	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
59	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
60	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
61	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
62	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
63	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
64	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
65	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
66	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
67	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
68	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
69	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
70	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
71	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
72	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
73	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
74	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
75	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
76	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
77	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
78	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
79	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
80	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
81	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
82	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
83	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
84	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
85	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
86	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
87	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
88	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
89	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
90	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
91	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
92	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
93	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
94	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
95	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
96	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
97	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
98	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
99	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
100	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
101	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
102	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
103	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
104	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
105	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
106	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
107	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
108	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
109	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
110	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
111	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
112	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
113	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
114	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
115	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
116	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
117	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
118	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
119	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
120	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
121	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
122	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
123	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
124	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
125	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
126	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
127	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
128	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
129	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
130	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
131	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
132	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
133	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
134	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
135	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
136	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
137	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
138	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
139	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
140	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
141	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
142	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
143	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
144	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
145	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
146	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
147	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
148	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
149	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
150	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
151	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
152	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
153	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
154	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
155	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
156	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
157	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
158	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
159	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
160	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
161	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
162	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
163	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
164	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
165	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
166	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
167	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
168	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
169	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
170	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
171	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
172	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
173	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
174	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
175	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
176	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
177	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
178	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
179	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
180	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
181	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
182	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
183	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
184	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
185	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
186	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto

ROE Nº	Agrupamiento	Categoría	Dependencia	Sistema de Selección
187	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
188	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
189	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
190	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
191	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
192	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
193	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
194	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
195	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
196	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
197	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
198	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
199	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
200	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
201	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
202	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
203	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
204	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
205	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
206	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
207	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
208	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
209	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
210	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
211	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
212	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
213	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
214	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
215	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
216	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
217	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
218	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
219	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
220	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
221	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
222	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
223	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
224	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
225	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
226	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
227	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
228	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
229	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
230	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
231	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
232	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
233	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
234	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
235	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
236	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
237	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
238	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
239	Operativo	Técnico Operativo	DNSA	Abierto
240	Operativo	Técnico Operativo	DNSA	Abierto
241	Operativo	Profesional Operativo	DNSA	Abierto
242	Operativo	Profesional Operativo	DNICA	Abierto
243	Operativo	Profesional Operativo	DNAPV Y A	Abierto
244	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
245	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
246	Administrativo	Profesional Administrativo	DNTA	Abierto
247	Administrativo	Profesional Administrativo	DAJ	Abierto
248	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
249	Operativo	Profesional Operativo	DNOR	Abierto
250	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
251	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
252	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
253	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
254	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
255	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
256	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
257	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
258	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
259	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
260	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
261	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
262	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
263	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
264	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
265	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
266	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
267	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
268	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
269	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
270	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
271	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
272	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
273	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
274	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
275	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
276	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
277	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
278	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
279	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
280	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
281	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
282	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
283	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
284	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
285	Administrativo	Administrativa	DNOR	Abierto
286	Operativo	Profesional Operativo	DGLyCT	Abierto
287	Operativo	Profesional Operativo	DGLyCT	Abierto
288	Operativo	Profesional Operativo	DGLyCT	Abierto
289	Operativo	Profesional Operativo	DGLyCT	Abierto
290	Operativo	Profesional Operativo	DGLyCT	Abierto
291	Administrativo	Administrativa	DGLyCT	Abierto
292	Administrativo	Administrativa	DNAPV Y A	Abierto
293	Administrativo	Administrativa	DNAPV Y A	Abierto
294	Administrativo	Administrativa	DNICA	Abierto
295	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
296	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
297	Administrativo	Administrativa	DNPV	Abierto
298	Operativo	Profesional Operativo	DNSA	Abierto
299	Administrativo	Administrativa	DNSA	Abierto
300	Administrativo	Profesional	DNTA	Abierto
301	Administrativo	Profesional	DNTA	Abierto
302	Administrativo	Profesional Administrativo	DNTA	General
303	Administrativo	Administrativa	Unidad Presidencia	Abierto
304	Administrativo	Administrativa	Unidad Presidencia	Abierto
305	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
306	Administrativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto
307	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
308	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
309	Administrativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto
310	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
311	Administrativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto
312	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
313	Administrativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto
314	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
315	Administrativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto
316	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
317	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
318	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
319	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
320	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
321	Administrativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto
322	Administrativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
323	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
324	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
325	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
326	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
327	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
328	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
329	Operativo	Técnico Operativo	DNOR	Abierto
330	Operativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto
331	Administrativo	Técnico Administrativo	DNOR	Abierto

ROE Nº	Agrupamiento	Categoría	Dependencia	Sistema de Selección
332	Administrativo	Profesional Operativo	DNAPVyA	Abierto
333	Administrativo	Profesional Operativo	DNAPVyA	Abierto
334	Operativo	Profesional Operativo	DNAPVyA	Abierto
335	Operativo	Técnico Operativo	DNAPVyA	Abierto
336	Operativo	Técnico Operativo	DNAPVyA	Abierto
337	Operativo	Técnico Operativo	DGLyCT	Abierto
338	Operativo	Técnico Operativo	DGLyCT	Abierto
339	Operativo	Técnico Operativo	DGLyCT	Abierto
340	Operativo	Asistente Técnico	DGLyCT	Abierto
341	Operativo	Asistente Técnico	DGLyCT	Abierto
342	Operativo	Asistente Técnico	DGLyCT	Abierto
343	Operativo	Profesional	DNTA	General
344	Operativo	Profesional	DNTA	Abierto
345	Administrativo	Profesional	DNTA	Abierto
346	Administrativo	Profesional	DNTA	Abierto
347	Administrativo	Profesional	DNTA	Abierto
348	Administrativo	Técnico Administrativo	DNTA	Abierto
349	Administrativo	Técnico Administrativo	DNTA	Abierto
350	Administrativo	Técnico Administrativo	DNTA	Abierto
351	Administrativo	Técnico Administrativo	DNTA	Abierto
352	Administrativo	Técnico Administrativo	DNTA	Abierto
353	Administrativo	Técnico Administrativo	DNTA	Abierto
354	Operativo	Profesional Operativo	DNICA	Abierto
355	Operativo	Profesional Operativo	DNICA	Abierto
356	Operativo	Profesional Operativo	DNICA	Abierto
357	Operativo	Profesional Operativo	DNICA	Abierto
358	Administrativo	Profesional	DNICA	Abierto
359	Operativo	Técnico Operativo	DNICA	Abierto
360	Operativo	Técnico Operativo	DNICA	Abierto
361	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
362	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
363	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
364	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
365	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
366	Operativo	Profesional Operativo	DNPV	Abierto
367	Operativo	Técnico Operativo	DNPV	Abierto
368	Administrativo	Técnico Administrativo	DNPV	Abierto
369	Operativo	Profesional Operativo	DNSA	Abierto
370	Operativo	Profesional Operativo	DNSA	Abierto
371	Operativo	Profesional Operativo	DNSA	Abierto
372	Administrativo	Profesional Adminis-trativo	Unidad Presi-dencia	Abierto
373	Administrativo	Técnico Administrativo	Unidad Presi-dencia	Abierto
374	Administrativo	Profesional Adminis-trativo	Unidad Presi-dencia	Abierto
375	Operativo	Profesional Operativo	Unidad Presi-dencia	Abierto
376	Administrativo	Profesional Adminis-trativo	Unidad Presi-dencia	Abierto
377	Operativo	Técnico Operativo	Unidad Presi-dencia	Abierto
378	Administrativo	Técnico Administrativo	Unidad Presi-dencia	Abierto

e. 08/04/2011 Nº 39057/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 325/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 119.431/2007/Salud (Cpos. I/II) y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0310) tramita el reconocimiento de sus autoridades.

Que a tal fin, OSPAÑA manifiesta que está tramitando con la mayor celeridad la documentación correspondiente a sus autoridades.

Que a fs. 349 se adjuntó certificación de la designación de autoridades de la OSPAÑA, realizada en fecha 13 de noviembre de 2010.

Que a fs. 342/4 se acompaña copia certificada del Acta Nº 27 del Consejo Directivo de la OSPAÑA, que presta conformidad a la designación como ADMINISTRADOR PROVISORIO del presidente de la entidad, Sr. JOSE LUIS SEOANE, con facultades suficientes hasta tanto se obtenga el certificado de autoridades de esta Superintendencia.

Que el Agente del Seguro funda su petición en la complejidad y tardanza que le insume a OSPAÑA hacerse de la totalidad de la documentación de sus autoridades.

Que en este contexto, el Servicio Jurídico de este Organismo entiende que procedería el reconocimiento del actual presidente de la institución, Sr. JOSE LUIS SEOANE, como ADMINISTRADOR PROVISORIO, por el plazo de ciento veinte (120) días, con las facultades de administración y ejecución con las que cuente el órgano de Dirección de OSPAÑA.

Que en el plazo consignado, la Obra Social deberá completar respecto de sus autoridades, la totalidad de la documentación exigida por el artículo 13, Anexo I, del Decreto 576/93.

Que respecto del Sr. JOSE LUIS SEOANE, se verifica el cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos por la normativa citada precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Reconócese al Sr. JOSE LUIS SEOANE (DNI: 12.789.321), como ADMINISTRADOR PROVISORIO de la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 0-0310), por el PLAZO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS, y con fundamento en lo expuesto en los CONSIDERANDO de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 08/04/2011 Nº 39061/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 338/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 183.532/11 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 123/11 S.S.SALUD, se designó al Dr. Daniel Esteban GONZALEZ MARTINO (DNI Nº 10.659.765) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2630-4), con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo de Administración, hasta el 31/03/2011.

Que dicha designación estuvo motivada en el conflicto institucional por el cual atraviesa la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2630-4) ante la falta de designación, por parte de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), de sus autoridades.

Que oportunamente este Organismo, en su calidad de Autoridad de Aplicación de las Agentes del Sistema, adoptó diversas acciones, a fin de que se efectivice el cumplimiento del Decreto Nº 2070/2010 PEN.

Que a su vez el Juez interviniente en el Concurso de Acreedores de la OSBA, requirió que se adopten las medidas que estimen corresponder respecto de la situación de gravedad con posibles riesgos de vida de los afiliados, por la que atraviesa la OSBA, que fuera puesta en conocimiento por la sindicatura del concurso.

Que pese a lo manifestado por el Sr. Sergio Omar Palazzo, en su carácter de Secretario Adjunto de la entidad gremial a fs. 9/12 del Expediente del Visto, en cuanto a la convocatoria del Consejo Directivo Nacional para el 10 de marzo de 2011, a fin de avanzar con lo encomendado por el Decreto Nº 2070/10 PEN, hasta el presente no obra agregada documentación que acredite que la entidad gremial haya designado las autoridades de la Obra Social.

Que en razón de ello corresponde prorrogar la designación del Dr. González Martino, a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento del Agente del Seguro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGASE la designación del Dr. Daniel Esteban GONZALEZ MARTINO (DNI Nº 10.659.765) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2630-4), con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo de Administración, por el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día 1 de abril de 2011.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 08/04/2011 Nº 39003/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 118/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0469303/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y su agregado sin acumular Expediente Nº 257.020/2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº S01:0469303/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Doctor Don Ricardo Martín PEREYRA (M.I. Nº 16.844.023), en su carácter de letrado apoderado de la firma LASO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-59446549-7), interpone recurso de apelación contra la Resolución General Nº 2694 de fecha 23 de octubre de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por la cual se clasificó la mercadería “Avena arrollada, sin el agregado de aditivos, acondicionada para la venta al por menor en envase de materia plástica” en la posición arancelaria 1104.12.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la firma recurrente entiende que la mercadería en cuestión se trata de un producto obtenido luego de un importante proceso de elaboración que conlleva la cocción del grano para la obtención del cereal para consumo humano directo y, en consecuencia, debió ser clasificado en la posición arancelaria 1904.90.00.

Que la discrepancia clasificatoria se produce a nivel de partida de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por lo que corresponde tomar en consideración las partidas 11.04 y 19.04 de la referida nomenclatura internacional.

Que la partida 11.04 comprende: los “GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO”.

Que las Notas Explicativas de la citada partida mencionan, entre los productos comprendidos en la misma, a: “1) Los granos aplastados o en copos (por ejemplo, de avena o cebada), que se obtienen aplastando o aplanando granos enteros, mondados o no, o granos quebrantados...”; “...Durante este proceso, el grano se somete normalmente a un tratamiento térmico con vapor o a un laminado con rodillos calientes. Por el contrario, los alimentos para el desayuno del tipo hojuelas (corn flakes), etc., que han sido sometidos a una cocción suficiente como para poder ser consumidos directamente, se clasifican en la partida Nº 19.04 con productos similares”.

Que de conformidad con el flujograma de producción de la avena arrollada presentado por la firma recurrente, que obra a fojas 9/12 del Expediente Nº 257.020/2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, agregado sin acumular al Expediente Nº S01:0469303/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el grano de cereal es sometido —entre otros procesos— a una cocción con vapor para desactivar las enzimas presentes (lipasas), a temperatura de CIENTO CINCO - CIENTO DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (105-110 ºC), pasando luego por un sistema de laminado por banco de rollos (arrollado del grano).

Que de acuerdo con la bibliografía consultada en el ámbito de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, esto es “Alimentos - Introducción, técnica y seguridad. Roxana Medín - Silvina Medín. 3ª Edición”, la avena “También se consume como avena arrollada (sometida a vapor vivo y un posterior arrollado)”.

Que dicha bibliografía también reconoce como productos a base de cereales industrializados precocidos al “cereal inflado” sometido a cocción, posterior secado y calentamiento a presión hasta vaporizar la humedad interna de los mismos, ocasionando luego el inflado por dilatación en forma explosiva de los granos; “el cereal aplastado u hojuelas” que son obtenidos con granos limpios, liberados de tegumento, que se calientan y se aplastan con rodillos y finalmente se tuestan.

Que las mercaderías en cuestión han sido sometidas a un tratamiento distinto a los descriptos en el considerando que antecede.

Que por aplicación de la Nota 1 c) del Capítulo 11 “Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo” de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, quedan excluidos de este Capítulo “las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04”.

Que la partida 19.04 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías comprende: los “PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE”.

Que, de acuerdo a ello, corresponde tomar en consideración la segunda parte del texto de la partida 19.04 del Sistema Armonizado antes transcripto.

Que las Notas Explicativas de la partida 19.04 citan a modo de ejemplo, entre los cereales precocidos o preparados de otro modo, al “...arroz precocido sometido a una cocción completa o parcial y después deshidratado con la subsiguiente modificación de la estructura de los granos...”; “También está comprendido en el presente grupo el trigo precocido llamado bulgur, en forma de granos trabajados, obtenido por cocción de granos de trigo que luego se secan, mondan o pelan y después se rompen, trituran o quebrantan...”.

Que, asimismo, la Nota 4 del Capítulo 19 “Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería” de la Nomenclatura del Sistema Armonizado establece que: “En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11”.

Que si bien las Notas Explicativas del Sistema Armonizado son un material auxiliar de éste que no tiene valor legal, de acuerdo con lo que surge de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, aquéllas representan, sin embargo, la interpretación oficial del organismo internacional encargado de velar por la correcta interpretación y aplicación de la nomenclatura internacional de que se trata, aunque tengan sólo un valor indicativo.

Que, en ese sentido, las Notas Explicativas de la partida 19.04 también expresan: “La presente partida no comprende los granos de cereales simplemente trabajados o sometidos a algunas de las transformaciones mencionadas expresamente en el Capítulo 10 o en el Capítulo 11”.

Que precisamente la partida 19.04 sólo admite, conforme estipula la segunda parte de su texto, productos no expresados ni comprendidos en otra parte de la nomenclatura.

Que, teniendo en cuenta ello, la mercadería en cuestión se obtiene por tratamiento del grano del cereal (avena) con vapor y laminado con rodillos, tratamientos éstos que se encuentran expresamente admitidos por la partida 11.04 para los granos de cereales aplastados o en copos, conforme surge de la interpretación emergente de las Notas Explicativas de esta partida.

Que, por todo lo expuesto, corresponde proceder a la clasificación de la mercadería en cuestión en la partida 11.04, por aplicación de la Regla General 1 para la interpretación del Sistema Armonizado.

Que, por aplicación de la Regla General 6 para la interpretación del Sistema Armonizado, corresponde su ubicación en la subpartida a “un guión”, “-Granos aplastados o en copos:” y, dentro de ella en la subpartida a “dos guiones”, “1104.12 --De avena”.

Que, consecuentemente procede su clasificación en la posición arancelaria 1104.12.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2º y 7º, segundo párrafo, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso interpuesto por la firma LASO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-59446549-7), contra la Resolución General Nº 2694 de fecha 23 de octubre de 2009, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por la que se estableció que la mercadería “Avena arrollada, sin el agregado de aditivos, acondicionada para la venta al por menor en envase de materia plástica” debe clasificarse en la posición arancelaria 1104.12.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/04/2011 Nº 38428/11 v. 08/04/2011



GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 146/2010

San Juan, 28/12/2010

VISTO:

El Expediente Nº 605-311-F-10, registro de la Dirección para Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la presidenta y representante legal de la "Fundación Abril", CUIT. Nº 30-70974257-0, solicita, categorización de la Institución en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que la Institución Fundación Abril en su modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, tiene su domicilio real y Legal en Calle Entre Ríos 129 (N), Capital e Hipólito Vieytes 240 (N), Rivadavia San Juan respectivamente.

Que a fojas 77, se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde constan las observaciones que presentó la Institución al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad, procediendo a notificar al responsable de la misma.

Que a fojas 79 y 80, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, que se basa en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad para la permanencia en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios (Resolución del Directorio del SISPREBA).

Que el informe técnico pertinente determina que corresponde Categorizar en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que habiendo intervenido a fojas 81, el Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Categorizar a la "Fundación ABRIL", CUIT. Nº 30-70974257-0, con domicilio real y legal en calle Entre Ríos 129 (N) Capital e Hipólito Vieytes 240 (N) Rivadavia respectivamente, en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 07/04/2011 Nº 36925/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, en relación con las entidades que se relacionan a continuación, SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA VETERINARIA ASOCIACION MUTUAL matrícula Nº B.A. 2633, expediente Nº 1880/09; ASOCIACION MUTUAL EL REMANSO, matrícula Nº C.F. 2552, expediente Nº 3990/09; MUTUAL PROFESIONALES ARGENTINOS INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL matricula Nº C.F. 2563, expediente Nº 4591/09; SOCIEDAD MUTUAL "CENTENERA ENVASES" matricula Nº C.F. 1305, expediente Nº 281/03, en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO : Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/04/2011 Nº 38974/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 4943/09 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD, matrícula C.F. 2607, expediente Nº 4452/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/04/2011 Nº 38979/11 v. 08/04/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 307/2011

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de Playas y Depósitos Fiscales (S.O.E.P.YD.F.).

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el expediente Nº 1.053.404/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PLAYAS Y DEPOSITOS FISCALES (S.O.E.P.Y.D.F.), con domicilio en Avenida Rivadavia Nº 1255, 1º Piso, Oficina 114, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PLAYAS Y DEPOSITOS FISCALES (S.O.E.P.Y.D.F.), con domicilio en Avenida Rivadavia Nº 1255, 1º Piso, Oficina 114, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en depósitos fiscales y playas fiscales realizando todo tipo de tareas y a los jubilados que al momento de acceder a dicho beneficio se encontraban desempeñando la actividad y revestían el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda y Ezeiza de la Provincia de BUENOS AIRES.

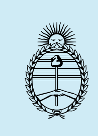
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 451/540 del Expediente Nº 1.053.404/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 33/2011

Registro N° 52/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.746/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus rnodificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/16 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CORDOBA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para todas las categorías laborales comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, de conformidad con los porcentajes y de acuerdo al detalle que surge de los Anexos de fojas 14/16, que forman parte del mismo.

Que en cuanto al período de vigencia establecen que regirá a partir del 1 de mayo de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y anexos de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), por la parte empresaria, que lucen a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.397.746/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.397.746/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.746/10

Buenos Aires, 19 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 33/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 52/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiún días del mes de julio de 2010, comparecen por una parte el Licenciado GUSTAVO ALEJANDRO ROSSI, en su carácter de Secretario General y en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CORDOBA (U.E.C.ARA.-CBA), acompañado por el Dr. JAVIER J. KAPLAN, y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 1 de mayo de 2010; el siete por ciento por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010, que regirá a partir del 1 de agosto de 2010, y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes de diciembre de 2010. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 151/75.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una suma no remunerativa, de pesos ochocientos ($ 800) aplicables a todas las categorías laborales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 y que se abonará con las remuneraciones del mes de julio de 2010.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnización por cese laboral y ningún concepto cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los que correspondan a la Obra Social.

La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a todo trabajador que mantuvo relación de dependencia durante todo el mes de abril de 2010.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de U.E.C.ARA-CBA retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de U.E.C.ARA-CBA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

También se deja expresamente convenido que en el caso de las empresas que al presente estén practicando retenciones al personal encuadrado en esta CCT, afiliado o no a la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CBA (U.E.C.ARA-CBA.) y entregadas al Sindicato cualquiera fuera su afectación específica o genérica, el Aporte Extraordinario Solidario establecido en este punto será absorbido, hasta su concurrencia y mientras dure todo su período de vigencia, por dichas retenciones.

La misma absorción procederá los casos en que los empleadores estén efectuando, de su peculio y sin practicar retenciones sobre los haberes del personal mencionado, aportes de similares características.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, el Aporte Solidario aquí estipulado bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos veinticinco ($ 25) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución deber ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en dos cuotas iguales de pesos doce con 50/00 centavos ($ 12,50) con vencimiento en las siguientes fechas 12/07/10 y 10/08/10. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial que serán provistas por el Sindicato y/o mediante depósito en cuenta bancaria Nº 43010160068628/5 del Banco Makro.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de julio de 2010.

Grupo "A": Administrativos	
Categoría 1:	$ 2.922
Categoría 2:	$ 2.687
Categoría 3:	$ 2.452
Categoría 4:	$ 2.263
Categoría 5:	$ 2.142
Grupo "B": Técnicos	
Categoría 1:	$ 3.075
Categoría 2:	$ 2.802
Categoría 3:	$ 2.527
Categoría 4:	$ 2.263
Categoría 5:	$ 2.143
Grupo "C": Capataces	
Categoría General de Empresas:	$ 3.494
Categoría General de Obra:	$ 3.156
Categoría Capataz de 1ra.:	$ 2.849
Categoría de 2da.:	$ 2.440
Categoría Capataz Ayudante:	$ 2.310
Grupo "D": Maestranza	
Categoría 1:	$ 1.870
Categoría 2:	$ 1.686
Otros Conceptos (valores mensuales):	
Bonificación por Antigüedad:	$ 35
Bonificación Título Secundario:	$ 115
Bonificación Título Universitario:	$ 168

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1º de agosto de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010.

Grupo "A": Administrativos	
Categoría 1:	$ 3.126
Categoría 2:	$ 2.875
Categoría 3:	$ 2.624
Categoría 4:	$ 2.422
Categoría 5:	$ 2.292
Grupo "B": Técnicos	
Categoría 1:	$ 3.290
Categoría 2:	$ 2.998
Categoría 3:	$ 2.704
Categoría 4:	$ 2.422
Categoría 5:	$ 2.293
Grupo "C": Capataces	
Categoría General de Empresas:	$ 3.739
Categoría General de Obra:	$ 3.377
Categoría Capataz de 1ra.:	$ 3.049
Categoría de 2da.:	$ 2.611
Categoría Capataz Ayudante:	$ 2.472
Grupo "D": Maestranza	
Categoría 1:	$ 2.001
Categoría 2:	$ 1.804
Otros Conceptos (valores mensuales):	
Bonificación por Antigüedad:	$ 35
Bonificación Título Secundario:	$ 124
Bonificación Título Universitario:	$ 179

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1º de diciembre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Grupo "A": Administrativos	
Categoría 1:	$ 3.345
Categoría 2:	$ 3.077
Categoría 3:	$ 2.807
Categoría 4:	$ 2.591
Categoría 5:	$ 2.453
Grupo "B": Técnicos	
Categoría 1:	$ 3.520
Categoría 2:	$ 3.208
Categoría 3:	$ 2.894
Categoría 4:	$ 2.591
Categoría 5:	$ 2.454
Grupo "C": Capataces	
Categoría General de Empresas:	$ 4.001
Categoría General de Obra:	$ 3.613
Categoría Capataz de 1ra.:	$ 3.262
Categoría de 2da.:	$ 2.793
Categoría Capataz Ayudante:	$ 2.645
Grupo "D": Maestranza	
Categoría 1:	$ 2.141
Categoría 2:	$ 1.930
Otros Conceptos (valores mensuales):	
Bonificación por Antigüedad:	$ 35
Bonificación Título Secundario:	$ 132
Bonificación Título Universitario:	$ 192